



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL  
DE ÁNCASH-HUARAZ. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MAYTA ALZAMORA VANESSA DEL PILAR**

**ORCID: 0000-0001-5062-5816**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**

**ORCID: ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**HUARAZ-PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Vanessa Del Pilar Mayta Alzamora

ORCID: 0000-0001-5062-5816

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESOR**

Merchan Gordillo, Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

## **JURADO**

**Mgtr. Barraza Torres, Jenny Juana**  
ORCID: 0000-0002-0834-4663

**Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo**  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

**Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa**  
ORCID: 0000-0001-6931-1606

**Dr. Merchán Gordillo, Mario Augusto**  
ORCID: 0000-0003-2381-8131 iii

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MGTR. BARRAZA TORRES, JENNY JUANA**

**ORCID: 0000-0002-0834-4663**

Presidente

**DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO**

**ORCID: 0000-0002-2592-0722**

Miembro

**MGTR. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA**

**ORCID: 0000-0001-6931-1606**

Miembro

**DR. MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO**

**ORCID: 0000-0003-2381-8131**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida, por las bendiciones, por permitirme haber llegado a esta etapa de mi carrera profesional y cumplir este sueño anhelado.

*Vanessa Del Pilar*

## **DEDICATORIA**

A mi amado hijo, por ser mi motor para cumplir mis metas, por ser su ejemplo cada día, por ti es que avanzo a paso firme para llegar a la cima.

*Vanessa Del Pilar*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; distrito judicial de Ancash-Huaraz? 2022? el objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente materia de estudio; la metodología es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, robo agravado y sentencia

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on aggravated robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; of the judicial district of Ancash-Huaraz. 2021., is of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considerative and resolute, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high and of the sentence of the second instance: very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high rank, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, sentence and aggravated robbery.

## ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
AGRADECIMIENTO .....	v
DEDICATORIA .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE GENERAL .....	ix
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Procesales .....	14
2.2.1.1. La jurisdicción .....	14
2.2.1.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	15
2.2.1.1.3. Principio de la cosa juzgada .....	15
2.2.1.1.4. El principio de la pluralidad de instancia.....	16
2.2.1.1.5. El principio del Derecho de defensa.....	16
2.2.1.1.6. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. ....	16
2.2.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.2.1. Concepto.....	16
2.2.1.3. El proceso penal común.....	16
2.2.1.4. Etapas.....	17
2.2.1.4.1. La investigación preparatoria.....	17
2.2.1.4.2. La investigación preliminar .....	18
2.2.1.4.3. La investigación preparatoria formalizada.....	18
2.2.1.4.4. Etapa intermedia .....	19
2.2.1.4.5. Etapa de juzgamiento.....	19
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	20

2.2.1.5.1.	El juez	20
2.2.1.5.2.	El Ministerio Público.....	21
2.2.1.5.3.	La policía.....	22
2.2.1.5.4.	La defensa técnica.....	23
2.2.1.5.5.	El imputado.....	24
2.2.1.5.6.	El actor civil.....	24
2.2.1.5.7.	El tercero civil .....	25
2.2.1.6.	Medios de prueba .....	26
2.2.1.6.1.	El objeto de prueba .....	26
2.2.1.6.2.	El órgano de prueba.....	27
2.2.1.6.3.	El medio de prueba .....	27
2.2.1.6.4.	Fuente de prueba .....	27
2.2.1.6.5.	La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.6.6.	Finalidad de la prueba .....	28
2.2.1.6.7.	Medios de prueba estudiados .....	28
2.2.1.7.	La sentencia.....	29
2.2.1.7.1.	Concepto .....	29
2.2.1.8.	Estructura.....	30
2.2.1.8.1.	Parte expositiva .....	30
2.2.1.8.2.	Parte considerativa.....	31
2.2.1.8.3.	Parte resolutive.....	31
2.2.1.9.	La sentencia condenatoria .....	32
2.2.1.10.	El principio de motivación en la sentencia .....	33
2.2.1.10.1.	Concepto .....	33
2.2.1.11.	La motivación en el marco constitucional .....	33
2.2.1.12.	La motivación en el marco legal .....	34
2.2.1.13.	Finalidad de la motivación .....	34
2.2.1.14.	Partes de la sentencia .....	35
2.2.1.15.	Principios relevantes aplicables en la sentencia .....	36
2.2.1.15.1.	El principio de motivación.....	36
2.2.1.16.	Principio de correlación.....	36

2.2.1.16.1. Concepto .....	36
2.2.1.16.2. Correlación entre acusación y sentencia .....	37
2.2.1.16.3. El principio de correlación en la jurisprudencia .....	37
2.2.1.17. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	38
2.2.1.17.1. Aplicación de la claridad .....	38
2.2.1.17.2. La sana crítica.....	38
2.2.1.17.3. Las máximas de experiencia.....	38
2.2.2. Sustantivas.....	39
2.2.2.1. El delito de robo agravado .....	39
2.2.2.1.1. Concepto. ....	39
2.2.2.1.2. Elementos del delito de robo agravado .....	39
2.2.2.1.3. Robo agravado en el marco del Código Penal .....	42
2.3. Marco conceptual.....	42
III. HIPOTESIS .....	44
3.1. General.....	44
3.2. Específicas .....	44
IV. METODOLOGÍA.....	45
4.1. Diseño de la investigación .....	48
4.2. Población y muestra.....	49
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	51
4.4. Técnicas e instrumento recolección de datos.....	52
4.5. Plan de análisis de datos .....	54
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.7. Principios éticos.....	56
V. RESULTADOS.....	59
5.1. Análisis de resultado.....	63
VI. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	72
ANEXO .....	76
ANEXO 1. Evidencia de las sentencias.....	76
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia).....	118
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo) .....	139

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	150
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	162
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	188
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	189
ANEXO 8: Presupuesto .....	190

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1 : Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash .....	59
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial de Ancash .....	61



## **I. INTRODUCCIÓN**

La judicatura es una de las tareas más difíciles del país, como todos sabemos, se compone de tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. Son figuras jurídicas, que a su vez se realizan entre personas con conocimientos jurídicos (los denominados operadores judiciales). Esta investigación se centra en investigar conocimientos relacionados con características que satisfacen los requisitos de exclusión de los procesos judiciales. Es previsible que los procedimientos judiciales sean producto de la actuación humana, pudiendo existir algunos defectos o errores en su proceso de formulación, los cuales dependerán del entorno social temporal y espacial que produzcan los procedimientos judiciales.

En España, según la investigación realizada, es necesario que uno de cada cinco ciudadanos vaya a los tribunales en España, lo que ha provocado aproximadamente nueve millones de casos puestos en conocimiento de las entidades jurisdiccionales solo en el vigésimo segundo año. Por otro lado, cabe mencionar la realidad de Francia, que frente a España tiene 20 millones de habitantes, dos quintas partes de la población buscan una solución a un determinado problema legal en los tribunales, estadísticamente son diez. Los jueces deben atender a cien mil personas, por lo que el colapso de la administración judicial es comprensible (Chuquipul, 2017).

Los jueces designados para resolver los conflictos de interés de las partes se encuentran en serios problemas debido a la saturación y las cargas procesales excesivas, y estas cargas están lejos de disminuir día a día, pero se acumulan sin una salida determinada. Debido a los muchos cambios normativos, el establecimiento o derogación de determinados juzgados, la burocracia ha frenado el flujo de los

trámites habituales, la escasez de personal por despido o traslado, y otros aspectos de la gestión administrativa. Con el tiempo, esta realidad se está deteriorando tiempo extraordinario. El poder judicial está inmerso en una grave crisis sin señales de solución (Centurion, 2017).

Mientras tanto en Bolivia hay un problema con el trabajo judicial en Cochabamba, Bolivia. Llegué a la conclusión de que el departamento judicial de Bolivia, especialmente Cochabamba, encontró que debido a la escasez de población y a veces la falta de información (Arévalo, 2019)

El sistema judicial peruano atraviesa una grave crisis como el resto del mundo, esta crisis lo coloca en una coyuntura crítica porque busca perseguir todos los problemas del país. Nuestra administración judicial muestra signos de turbulencia, inseguridad y peligro, aspectos que dificultan el correcto desempeño de las funciones de la administración judicial y afectan directa o indirectamente nuestro desarrollo como país. (Alcocer, 2018).

La injusticia no es causada por la violación de la ley, por el contrario, es el resultado de la inaplicabilidad o aplicación incorrecta. La ley está llamada a defender los intereses y derechos de las personas, ese es el motivo y razón de la existencia de la Ley. Sin embargo, creemos que la ley, en última instancia, es contraria a la ley.

La actividad delictiva se ha apoderado del órgano de gobierno y la participación de todas las entidades y servidores públicos titulados está lejos del papel que deberían desempeñar, ya no es extraño. Por el contrario, los que luchan por defender sus derechos, los que buscan lograr la justicia, los que exigen un estilo de vida digno

(agua, salud, trabajo) son llamados criminales e incluso terroristas, todos los cuales son para defender lo que piensan. es justo. (Arévalo, 2019)

En nuestra realidad social, solemos aprender de los medios de comunicación sobre los temas que afectan nuestro sistema judicial, estos temas están llenos de denuncias, que involucran corrupción y procesamientos por parte de las instituciones judiciales, lo que genera una sensación de injusticia.

Con las realidades anteriores en mente, la ULADECH, se propuso crear una línea de investigación relacionada con la profesión legal. En este contexto, surgió una línea de investigación denominada “Administración de Justicia” con la variable: “Calidad de la Sentencia en Primera y Segunda Instancia” ULADECH (2019); de esta manera, los estudiantes seleccionan y utilizan la justicia de un archivo de proceso cerrado, como base para la realización de este estudio.

La presente investigación estuvo referida a calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2021. En el Marco Teórico y Conceptual se recogen inicialmente los antecedentes relacionados con el tema investigado, del mismo modo las bases teóricas aglomeran las concepciones que han vertido diversos autores contribuyendo así al esclarecimiento de aspectos desconocidos o poco estudiados.

El proceso sobre delito de patrimonio en la modalidad de robo agravado en el expediente N°01517-2016-54-0201-JR-PE-02del distrito judicial de Ancash-Perú los hechos materia de imputación y pretensión del Ministerio Publico: Sostiene que el

día 12 de agosto del 2016, siendo a las 21:20 horas el acusado R F V C junto con dos sujetos no identificados, premunidos de armas de fuego ingresaron al domicilio de los esposos A V B y L E F R en el segundo piso de la Av. Confraternidad Internacional Mz. 166 Lte. 5 Huaraz, sin importar el estado de gestión de la agraviada y la presencia de sus menores hijas J y A de seis y tres años de edad respectivamente, en circunstancias que el ayudante/cobrador E Á entregaba las sumas de dinero recolectados de la venta del pollo al por mayor al que se dedican los agraviados, los que estaban contenidos en doce bolsas plásticas transparentes en cantidades diversas que sumaban un monto total de.....; asimismo indica que cuando dicho acusado ingresó al domicilio portaba una pistola plateada con el cual apuntaba al cobrador

Por lo expuesto y/o contexto, y el expediente judicial N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02 se traza el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022?

Por lo cual el objetivo general es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022.

Para lograr el objetivo general se plantea los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente informe de investigación se justifica porque nos permitirá obtener un conocimiento más detallado sobre los procedimientos legales de los procesos penales, en este caso, tendremos una comprensión más detallada de los procedimientos de litigio comunes, lo que ayudará a facilitar y resolver cuestiones problemáticas. Involucrando al sistema judicial; dado que el sistema judicial actual es inadecuado para la mayoría de los miembros de nuestra sociedad, la razón es que las instituciones que constituyen el sistema judicial están vinculadas a la corrupción, lo que lleva a la desconfianza de la sociedad hacia el personal judicial. Porque tampoco lo hicieron correctamente. Cumplir con los principios procesales establecidos para el cumplimiento. Es así que se realizará la debida observancia en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; distrito judicial de Ancash-Huaraz 2022, respecto a ello también Siles (2015), Señaló que la corrupción judicial inhibe la posibilidad de que los jueces actúen de manera independiente e imparcial, dos características básicas del sector de la justicia pública.

Es así que en la presente investigación se analizará la parte formal de los trámites en los documentos mencionados en el párrafo anterior para tomar en cuenta los principios de legalidad que se han considerado en este documento de investigación, debiendo ser considerado el debido proceso. Para llevar a cabo esta investigación, tenemos como base legal el artículo 139, fracción 20 de la Constitución Política Nacional, que literalmente menciona el principio de derecho de que toda persona tiene derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales. Esta ley significa que toda la sociedad peruana, especialmente los estudiantes e investigadores de las facultades de derecho, deben ser críticos para contribuir al mejoramiento de las penas, para que la sociedad tenga mayor confianza en la justicia”.

La metodología empleada en este estudio fue de enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo), el nivel de investigación fue exploratorio y descriptivo, el diseño de investigación fue transversal, retrospectiva y no experimental, la unidad de análisis de donde salió la información para la elaboración de los resultados fue el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022, la técnica empleada fue observación y análisis documental.

Los resultados arrojan la calidad de sentencia de Primera Instancia sobre robo agravado, expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022, se encuentra en la ubicación de rango “muy alta” calidad. Lo cual es derivado de la calidad de la parte “expositiva”, “considerativa” y “resolutiva” respectivamente. Valoración de la parte expositiva, considerativa y resolutiva: “muy alta”, “muy alta” y “muy alta” respectivamente. Parte expositiva: “La introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta”; Parte

considerativa: “La motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron: muy alta y muy alta”. Parte resolutive: “La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta”. Y de ese mismo modo, la segunda instancia es de calidad muy alta.

Finalmente se concluyó que en esta tesis se llegó a determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022. Porque se observa que en la sentencia de la primera instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta; de ese mismo modo la sentencia de la segunda instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Antecedentes a nivel internacional**

Egas (2021) en Ecuador, presentó la investigación titulada “*La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*”. El objetivo fue fundamentar como la motivación en las resoluciones judiciales contribuye a brindar seguridad jurídica. Se aplicó la metodología de tipo cualitativo nivel descriptivo. Las conclusiones fueron los siguientes: a) Un elemento esencial de toda decisión judicial es la motivación, que explica la aplicación de normas y reglas procesales que se espera que el ciudadano tenga en cuenta en una controversia, así como la posibilidad de permitirle disfrutar de un recurso y defenderse procesalmente. Desde otro aspecto de la expansión jurídica, toda decisión fundada cumple una función didáctica en la ciencia jurídica aplicable al caso, al constatar que es conforme a derecho y respeto al precedente judicial. b) Para su correcta implementación, el motivo debe ser explícito, es decir, debe existir una base legal. De igual forma, se refiere a la implementación del principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de Ecuador.

Villegas (2020) en Ecuador, en su tesis denominada “*La acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y la reparación civil*”. El objetivo fue determinar la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

y la reparación civil. La metodología empleada fue de enfoque mixto, cuantitativo y cualitativo, nivel de investigación exploratoria y descriptiva. De esa manera concluye: a) El litigio por incumplimiento de sentencias y opiniones constitucionales, aplicable directamente a los casos en que no se refleje la compensación de derechos, se ajusta a los principios de eficacia y eficiencia, pues a través de ellos la constitución del país es suprema, pues cuando se violan las disposiciones, se cuestiona la credibilidad de la administración de justicia, por lo que el artículo 436, numeral 9, de la Constitución ecuatoriana otorga a la Corte Constitucional la facultad de verificar la observancia de las sentencias y dictámenes constitucionales, por lo que es el máximo órgano de reparación integral de los derechos vulnerados, pues debe, de oficio, acatar sus decisiones, crear precedentes, al mismo tiempo que establecer jurisprudencia, salvaguardar la Constitución y proteger los derechos y principios establecidos en ella. b) La Acción de Incumplimiento tiene aspectos tanto positivos como negativos; primero, a través del reconocimiento de la Corte Constitucional como el máximo órgano judicial, brindándole al perjudicado un mecanismo para hacer efectivos sus derechos de modo que tales violaciones puedan ser atendidas de alguna manera; segundo, de alguna manera esta acción podría potencialmente abrir la puerta a la demora en la ejecución de las sentencias.

Pulido & Saltos (2021) en su investigación *“La adecuada motivación de las decisiones judiciales: Corrección o suficiencia como materialización del debido proceso”*. El objetivo fue analizar la adecuada motivación de las decisiones judiciales. La metodología fue de enfoque cualitativo, nivel de investigación descriptiva y diseño no experimental, donde llegó a las siguientes conclusiones: a) Motivo suficiente para una decisión judicial es un derecho del imputado, de carácter

constitucional, dejando claro que no coexisten los elementos del motivo, indicando que, si uno de ellos no se cumple, la sentencia o el acto se determina insostenible. Motivos de las violaciones al debido proceso y tutela judicial efectiva. b) Se debe reconocer la importancia de la jurisprudencia en la construcción del contenido de los derechos, por lo que no se debe esperar a que el caso sea llevado ante la Corte Constitucional del Ecuador para que quien defienda el caso pueda utilizar el criterio motivacional. prueba; es decir, en la acción propuesta se expresan de manera clara y concisa las reglas a aplicar, y se constituyen correctamente los hechos y leyes pertinentes al caso. c) Como parte de un de la suficiencia, corrección o adecuación de las decisiones judiciales, como concreción del debido proceso, en las sentencias analizadas, la alegada inobservancia del derecho de motivo.

Sifuentes (2018) en Ecuador; en su tesis titulada: “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”; La conclusión es: a) No hay duda de que no se necesita un debido proceso efectivo ni las más importantes garantías efectivas en materia de derechos humanos, por lo que es muy importante cumplirlo, de lo contrario se socavaría la importancia que establece la constitución política. Garantía; La Carta Magna, los tratados internacionales de derechos humanos y otros ordenamientos jurídicos, estos tratados tienen un profundo conocimiento de los motivos para respetar el debido proceso y las decisiones judiciales, y los derechos básicos deben ser observados estrictamente; c) Los motivos de los procedimientos judiciales Las decisiones constituyen una garantía básica establecida en el derecho internacional y el derecho interno, protegiendo así los derechos inherentes de las personas y d) Se señala que el Estado tiene la obligación de proteger los derechos

básicos consagrados en la constitución política. La motivación de la sentencia es obligar al juez a proponer claramente soluciones judiciales basadas en sus opiniones. Maximizar la experiencia de control es importante para proteger este propósito.

Quiroz (2018) en Ecuador, en su investigación: “*El principio de congruencia y su relación con la acusación y a sentencia*” en ese sentido concluye: A) Que el sistema legal y derechos adjetivos. Todo país democrático se basa en varios principios, cuyo propósito es organizar o establecer parámetros para los jueces, los participantes en el proceso o el comportamiento de toda la comunidad. B) En el ámbito legal, algunos principios son En todos los casos o en diferentes ramas del derecho, como los principios jurídicos generales, son esencialmente aplicables a los sujetos procesales otros principios, como el principio de lealtad procesal, el principio de contradicción y el principio de igualdad de armas. Por último, se pueden utilizar otros principios como base o fundamento para la realización de principios más complejos, como la aplicación del principio de coherencia como protección del debido proceso. c) De igual manera, en el sentido tradicional, se relacionan el principio de coherencia y el principio de innovación, se puede entender que los jueces son personas que comprenden la ley, por lo que en el proceso penal el fiscal debe investigar y acusar los hechos como delitos contenidos en el derecho penal, y d) Finalmente, el principio de coherencia es la correlación entre prueba y prueba. A la investigación que atribuyó el delito al tipo de delito le sigue la imputación al final de la sentencia, y considerando que el delito es un acto típico, ilícito y culpable basado en el principio de consenso, por lo que se requiere imputación global.

Apablaza (2018) en Chile, en su investigación: “*el principio de congruencia y la reformalización como afectación al derecho a defensa*” La conclusión es: a) El fiscal al momento del enjuiciamiento tiene derecho a modificar el tipo de delito, pero existen ciertas restricciones. Por supuesto, debe citar los hechos y personas incluidos en la normativa formal de manera que pueda mejorar sus calificaciones. De esta manera, durante el proceso judicial, el juez puede cambiar la calificación jurídica del fiscal, en cuanto a los hechos, la calificación del juez y del fiscal puede ser diferente. B) Sí. Se puede decir que se ha formalizado la investigación que realiza el fiscal como responsable del proceso penal. En términos de derecho público, debe estar autorizada por la Constitución. Respetar el principio de nulidad, es decir, el delito original (el principio de legalidad) que no debe ser violado, por eso toda re-estandarización afectará el principio de legalidad, por lo que se deben realizar cambios legales.

### **2.1.2. Antecedentes a nivel nacional**

Infantes (2018) es su tesis titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo*”. El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente estudiado, la metodología empleada fue de enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) nivel descriptivo, de diseño no experimental, se analizó mediante la técnica de observación y análisis documental. Sus conclusiones son: a) La parte descriptiva de la revisión preliminar, porque cumplen con los requisitos básicos, como el número de documento, el nombre de la asignatura del programa, por lo tanto, la calidad de la

determinación es muy alta. Evaluar la evidencia correctamente y aplicar las normas legales propuestas en el proceso, como la constitución. El derecho penal tiene adjetivos tanto sustantivos como sustantivos. Además, la correcta aplicación de la teoría y la jurisprudencia vinculante sobre hechos específicos, así como la final. todos cumplidos; c) Finalmente, al analizar la parte ejecutiva del documento se determinó que es de muy alta calidad, pero acorde con la solución judicial, a pesar de lo cual la sentencia aún puede identificar a la víctima.

Aguilar (2019) en su tesis titulada: *“calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayaque-Chiclayo. 2019”* El objetivo fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente estudiado, la metodología empleada fue de enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) nivel descriptivo, de diseño no experimental, se analizó mediante la técnica de observación y análisis documental. De esta investigación Se extraen las siguientes conclusiones: a) Se refiere al primer análisis de los hechos, leyes, sanciones y motivos de indemnización civil, los cuales son de alta calidad, es decir, los hechos son objeto de acusación pública. Fiscalía a la misma El método resume los tipos que solicité para que puedan aplicar correctamente la indemnización civil, b) Considere el alcance aplicable de la parte pertinente. El análisis encontró que debido a la coherencia y la decisión basada en la evidencia considerada, la parte considerada es lo más narrativa posible y el lenguaje utilizado es de alta calidad. El lector puede entender, c) En la parte de ejecución del análisis de la aplicación del principio de coherencia, la calidad de la determinación es muy alta debido al respeto de los parámetros de toma de decisiones basados en normas, principios y precedentes.

Centurion (2017) en Perú, en su tesis titulada. *“La argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en el distrito judicial de Lima norte en caso de los olivos en el año 2016”* cuyas conclusiones fueron: a) los datos adquiridos en el periodo del estudio posibilitaron establecer que la argumentación jurídica que desempeñan los operadores de justicia es independiente en una debida motivación en las resoluciones judiciales en el proceso penal, b) la mayoría de los que ejercen la defensa jurídica y que actúan frente a los que van a decidir de forma contundente para influir ante el juez, c) los datos que fueron logrados coadyuvaron que la tutela jurisdiccional es una mecanismo y un derecho de los abogados litigantes, se ha establecido que la argumentación jurídico no ayuda a una efectiva motivación en el proceso penal, muchas veces los abogados penalistas obvian algunos vacíos legales, como los elementos primordiales para demostrar la culpabilidad o la inocencia de una persona por lo que existe buenos y malos abogados.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Se puede conceptualizar la “Jurisdicción como la potestad, que derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el juez. La palabra deriva del latín jus (derecho), dicere (declarar) y lurisdictio (dictar derecho)” (Pérez et al, 2015).

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según los autores Pérez et al. (2015) define la jurisdicción como el conjunto de órganos jurisdiccionales a quien es reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes, en nuestro medio es el conjunto de los Jueces en todos los niveles, auxiliares de justicia, Órganos de apoyo que hacen posible la administración de justicia, potestad emanada del pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos. Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio” de su aplicación.

#### **2.2.1.1.3. Principio de la cosa juzgada**

Definiendo en una forma estricta “implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos” han expirado:

Según (Arias, 2014) cita los siguientes requisitos:

“Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.

“Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente

para el segundo”.

#### **2.2.1.1.4. El principio de la pluralidad de instancia**

“Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

#### **2.2.1.1.5. El principio del Derecho de defensa**

“Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso”.

#### **2.2.1.1.6. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

“Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

### **2.2.1.2. La competencia**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Arellano (2014) define que, viendo desde su significado gramatical, como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones; en consecuencia, es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

#### **2.2.1.3. El proceso penal común**

El modelo procesal penal peruano está inspirado en el sistema garantista adversarial, la misma que tiene por fin el de controlar el poder punitivo ejercido por el Estado a

través de la exigencia del cumplimiento de principios que orientan el proceso penal y la administración de justicia.

Tal es así que de acuerdo al doctrinario Tello (2019) refiere que la mayoría corriente procesal conceptúa al proceso penal como aquel conjunto de actos que se realizan por los sujetos procesales, los mismos que tienen por finalidad que se imponga una sanción penal, la misma que al ser comprobada se determine su modalidad y la cantidad, como puede ser cuando el juez determina que se imponga una pena privativa de libertad, la misma que simplemente su manifestación no asegura la sanción penal de esta sino que debe precisarse la duración de esta, asimismo la modalidad del cumplimiento de la pena, debido a que puede ser una condena efectiva, suspensiva, o que tenga una reserva de fallo condenatorio o que posiblemente exista una reserva de fallo condenatorio, siendo así que lo más resalte de todo el proceso penal es que se fijan facultades y obligaciones para los sujetos procesales.(p.46)

La finalidad del proceso penal es la concreta aplicación de la voluntad de la ley, a razón de que permite la declaración del derecho material al caso concreto, sin embargo, es muy extensa su concepción, en cuanto a su finalidad fundamental del proceso penal es la actuación del poder punitivo del Estado la cual le compete exclusivamente a esta, siendo el único capaz de imponer penas (Tello, 2019).

#### **2.2.1.4. Etapas**

##### **2.2.1.4.1. La investigación preparatoria**

Es el ministerio público es quien orienta y conduce la investigación preparatoria desde su conocimiento de la presunta comisión de un delito, la misma que

investigara desde una perspectiva técnico jurídico, asimismo también el fiscal va a facultar a la policía realizar ciertos actos de investigación a fin de que contribuya con la investigación, a la cual el ministerio público se encargara de realizar seguimientos en la práctica de las pericias, a razón de que la policía es una entidad especializada en criminalística y no el Ministerio Público (Rosas, 2015).

La investigación preparatoria contiene dos sub etapas, las cuales se pasarán a detallar:

#### **2.2.1.4.2. La investigación preliminar**

Esta fase de la investigación es la primera, en la que el Fiscal va a recopilar todo el material que considere necesario y suficiente, para que pueda archivar la investigación o para que disponga la formalización de la investigación preparatoria, siendo así que en esta fase se realizan los actos urgentes e inaplazables, los mismos que se encaminan a determinar si han tenido lugar los hechos que son objeto de investigación así como de los elementos materiales empleados para su comisión, así como la individualización de las personas que han participado en la comisión del delito, los mismos que realizara dentro del plazo establecido por la ley (Rosas, 2015, p.749).

#### **2.2.1.4.3. La investigación preparatoria formalizada**

Aun cuando el fiscal habiendo o no realizado las diligencias preliminares, procede con calificar la denuncia y determina si es conveniente o no disponer formalizar la investigación preparatoria, siendo así que en caso que decida en no proceder con la formalización, ordenara el archivo de la denuncia, tal es así cuando el caso sea archivado esta se considerará consentida cuando esta no haya sido elevada ante el superior.

Esta etapa concluirá con la disposición de conclusión de la investigación preparatoria, la misma que una vez dispuesta el Fiscal tendrá dos opciones, las cuales son: formular el requerimiento acusatorio o formular el requerimiento de sobreseimiento (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

#### **2.2.1.4.4. Etapa intermedia**

Es una etapa que se sitúa en medio de la investigación preparatoria y la etapa de juzgamiento, en la que su función es la de verificar si concurre o no los presupuestos para la apertura de la Etapa de Juzgamiento, por lo que funciona como un saneamiento y evaluación de todo el material probatorio que se ha reunido en la etapa de investigación preparatoria, asimismo esta etapa también sirve para sobreseer la causa cuando no tiene o no existe algún sustento para formular la acusación (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.4.5. Etapa de juzgamiento**

Los doctrinarios Iparraguirre y Cáceres (2018), expresan que es considerado como la etapa más importante del proceso penal, a razón de que es en esta etapa en la que se determinara la responsabilidad o inocencia del imputado, asimismo la protección del agraviado, la reparación civil a determinarse cuando se compruebe la responsabilidad

del imputado, asimismo esta práctica en atención de que una persona no puede ser sentenciada sin un juicio previo, la cual es indispensable para el proceso penal y así garantizar la aplicación de la ley penal, en virtud del cual ninguna persona será sometida a juicio, ni tampoco será juzgada en contrariedad del ordenamiento jurídico.

#### **2.2.1.5. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.1. El juez**

En el nuevo proceso penal, el Juez cumple con el papel del tribunal como garante de la derechos fundamentales y procesales de los sujetos quiénes están involucrados en el proceso; por tener la condición de la corte está en las partes. El Juez, es la persona ante quien las partes formulan sus pretensiones, por lo que tiene el estado de sujeto de la relación procesal (Flores, 2016)

Asimismo, Gálvez (2016) establece “el juez penal, según las etapas del juicio puede ser un juez de instrucción, Juez de juicio y juez de apelación, asumiendo diferentes roles en el proceso”.

El juez como órgano jurisdiccional propiedad unipersonal, o tres jueces como órgano jurisdiccional colegiados, son los encargados de dirigir el juicio oral; en caso de apelación involucra a un tribunal superior, y como último recurso, conoce los casos de Casación de los magistrados de la Sala Penal Supremo (Robles, 2017)

En ese sentido, corresponde al juez de juzgamiento:

La dirección del juicio, tutela de un correcto proceso y principios constitucionales, dirige la actividad probatoria de acuerdo con previsto por el

Código del Proceso Penal del 2004 que está establecido en el artículo 363 hace uso de los medios de comunicación, poderes disciplinarios que le otorga la ley - artículo 364º-. El juez resuelve las incidencias que se promover en el desarrollo del juicio, dicta los recursos de sentencias y subvenciones desafiante cuando se interpone (Armenta, 2018)

#### **2.2.1.5.2. El Ministerio Público**

El CPP del 2004 proporcionó una dirección para toda la fase Investigación de fiscales, pero no reconoce intervención judicial en la investigación de delitos, por lo que considera al Ministerio de Asuntos Públicos como titular. La carga de la prueba y la investigación penal de la responsabilidad penal desde el principio (Figuroa, 2017).

Entre las razones más importantes para que el CPP asigne la dirección de la investigación preparatoria al fiscal, tenemos uno que indica que, en el marco de la distribución de funciones procesales del sistema acusatorio, se prohíbe que el investigador sea al mismo tiempo quien decidir la causa, como ocurre en los procesos sumarios (Reategui, 2018).

Se ha dicho que el fiscal no es el abogado de la víctima ni del agraviado, sino de la sociedad. Esto significa que el Ministerio Público está particularmente interesado en el esclarecimiento material y la reconstrucción de los hechos, y no siempre una persecución a cualquier precio. La sociedad no solo se inquieta cuando el crimen queda impune o no se esclarece, sino cuando las incriminaciones son engañosas o abusivas (Arana, 2016).

Por lo establecido podemos establecer desde ningún punto de vista es admisible que el perseguidor, el actor que se dedica a investigar la existencia del delito y la responsabilidad, luego asuma la tarea proceder con imparcialidad, juzgar su propio trabajo y pronunciar sentencia. Hace bien el nuevo modelo, así que cuando desde el primer momento pone al fiscal al frente de la investigación, incluso cuando es de la práctica de diligencias preliminares o acciones investigativas urgente y urgente (Frisancho, 2015).

### **2.2.1.5.3. La policía**

La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado cuya misión constitucional es garantizar el orden interno, respetando el libre ejercicio de los derechos fundamentales y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es percibido por los ciudadanos como el representante de la ley y el orden, ya que, en efecto, vela por la seguridad del territorio nacional. Su acción es posible gracias a su jerarquía y a la formación profesional de sus miembros (Armenta, 2018)

Entre los artículos 67 ° y 70 ° del Código Procesal Penal (2004) regula la actuación de la Policía en proceso penal el artículo 67 °, es de especial importancia porque en él se precisará que tiene la función investigadora bajo la dirección del fiscal, Estas funciones son:

Tomar conocimiento de los hechos delictivos, inclusive por su propia iniciativa y de esa forma informar de forma inmediata a la policía.

1. Desarrollar actos de urgencia e imprescindibles de esa forma evitar las consecuencias del delito.

2. Individualizar al sujeto activo y cómplices del del hecho delictivo, asegurando los medios de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.
3. Una vez que concluya con la investigación, debe formular el informe policial que corresponda.
4. De esa misma forma tiene la función de brindar su apoyo al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria propiamente dicha.

#### **2.2.1.5.4. La defensa técnica**

Etimológicamente, el defensor proviene del latín *defensoris*, que significa “el que defiende o protege”; Asimismo, defender significa “proteger, defender”. El defensor juega un rol trascendente de la investigación anterior que pasa por la etapa intermedia, el proceso y la segunda instancia; Es quien tiene la responsabilidad de realizar el derecho de defensa (Robles, 2017)

Es la actividad que realiza el abogado defensor en el proceso, asesorando a su patrocinado, desarrollando la estrategia defensiva, de ese mismo modo ofrecerá pruebas y participará en su oferta y en las pruebas ofrecidas por la fiscalía, interrogará a la adecuación jurídica de los hechos objeto de la imputación y la sanción que se pretende imponer (Gálvez, 2016)

No cabe duda de que la misión más importante de un abogado es la misión que desempeña en el proceso judicial, especialmente en el ámbito penal, porque se fundamenta en consideraciones de interés público e interés absoluto, para lo cual

debe haber un conocedor legal para asesorar al acusado sobre el derecho a defender (Frisancho, 2015)

#### **2.2.1.5.5. El imputado**

El imputado como parte de la relación procesal, se convierte en la persona a la que se le atribuye un hecho con relevancia criminal. De acuerdo a etapas del proceso se llama: investigado en la averiguación previa, imputada en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento (Flores, 2016).

El imputado tiene una participación activa en el proceso penal, aportando pruebas y denunciando la ilegalidad de las acciones que pueden afectar sus derechos, principios fundamentales y garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y la condición de su parte (Frisancho, 2015).

Toda la relación procesal está sujeta al imputado, por lo que es totalmente identificado desde que se inició la investigación preliminar. La identificación del imputado incluye sus datos personales, sus impresiones digitales; para evitar errores y daños consecuentes a terceros ajenos a la relación procedimental, derivado de la homonimia (Heydegger, 2018).

#### **2.2.1.5.6. El actor civil**

Es el sujeto procesal secundario que interviene en el proceso penal para ejercer la acción civil reparadora derivada del delito. Es secundario porque participa con poderes limitados con respecto al delito y porque su constitución es facultativa: no es necesaria para el inicio o continuación del proceso penal; es decir, es la persona natural o jurídica que, habiendo sufrido daño por el delito, se encuentra facultada

para constituirse formalmente como interesado en el proceso penal para ejercer los derechos relacionados con el daño económico causado por el hecho delictivo (Gálvez, 2016).

Armenta (2018) señala que las partes civiles también pueden intervenir para esclarecer los hechos y determinar quién es el responsable, pero no tienen derecho a impugnar la pena a menos que la sentencia sea de carácter absolutoria.

Los actores civiles suelen ser las mismas víctimas que constituyen en el proceso. Teóricamente suele denominarse sujeto pasivo para que pueda intervenir en el proceso penal. Y para actuar como parte, una parte civil debe estar claramente formada, y el órgano jurisdiccional debe aprobar una resolución para reconocer como tal (Frisancho, 2015)

#### **2.2.1.5.7. El tercero civil**

Es el sujeto procesal quien, sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito o en el resultado, debe responder por las consecuencias civiles del delito; su acción está regulada en los arts. 111 a 113 del Código Procesal Penal (Figuerola, 2017).

En el proceso penal, el tercero civil y el imputado responden conjunta y separadamente a la indemnización civil. Cabe señalar que un tercero con responsabilidad civil puede ser tanto las personas físicas como jurídicas, porque sus obligaciones cambiarán solo en torno al pago de indemnizaciones civiles (Arana, 2016).

La responsabilidad civil del tercero proviene de la relación que mantiene con el autor del hecho delictivo ya sea por razón de dependencia o por razón del vínculo patrimonial del bien con el que el crimen ha sido causado. En ese sentido, debemos de precisar que el tercero civilmente responsable se incorpora al proceso penal como parte procesal, a solicitud del actor civil o del Ministerio Público (Heydegger, 2018).

#### **2.2.1.6. Medios de prueba**

Es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios que se relacionan entre sí, y que sirven para sustentar la acusación y la sentencia, de modo que no solo sirve para la formulación del requerimiento de acusación sino también el poder sustentarla, asimismo a la sentencia, tal es así que la prueba se encuentra presente a lo largo del proceso penal, desde la investigación preparatoria, la etapa intermedia, asimismo es indispensable para efectos de dictar las medidas coercitivas ya sea personales o reales (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

##### **2.2.1.6.1. El objeto de prueba**

Son los enunciados facticos como las expresiones lingüísticas de los hechos que han ocurrido, que tienen vinculación con la imputación. La prueba respecto de la culpabilidad que se enfatiza en determinar si el sujeto agente tiene la capacidad de conocer lo antijurídico de su acto, o la punibilidad del delito asimismo si tiene conocimiento del reproche de la pena, tal es así que mediante la prueba se acredita los elementos facticos que componen la responsabilidad civil que se deriva del delito (Arbulú, 2017).

#### **2.2.1.6.2. El órgano de prueba**

Es la persona a quien se considera como elemento de prueba ya que lo que va a transmitir o incorporara al proceso penal, tiene por fin que el juez tenga conocimiento de los hechos sucedidos para que así este pueda valorarlos y pueda resolver el conflicto, es por ello que es la persona por medio del cual se obtiene en el proceso penal la prueba, ya que es a través de él que llega el conocimiento de lo sucedido al juez y eventualmente a los demás sujetos procesales (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.6.3. El medio de prueba**

Es la vía a través del cual se introduce el elemento de prueba al proceso penal, las mismas que pueden ser tanto de cargo de descargo, de acuerdo al caso, y siguiendo esa misma línea de ideas Arbulú (2017) explica que, existe confusión entre pruebas y medios de prueba, ya que cuando se hace mención a los medios de prueba se refiere a la prueba pero que esta adquiere tal condición cuando sea admitida luego de valorada, por lo que la distinción más precisa y exacta es que, la declaración del testigo es la fuente de prueba, la misma que cuando es ofrecido se convierte en medio de prueba, y cuando es valorado esta se convierte en prueba.

#### **2.2.1.6.4. Fuente de prueba**

Es el conocimiento, el significado que se ha obtenido en el objeto de prueba, a través de la introducción de la misma como medio de prueba y durante el debate realizado respetando los principios de contradicción, oralidad, publicidad y continuidad (Rosas, 2015, p. 68)

#### **2.2.1.6.5. La valoración de la prueba**

También es denominada apreciación de la prueba, constituyendo así en una operación esencial y fundamental en el desarrollo del proceso penal, y es a través del

cual se busca determinar la eficacia o influencia de los datos o de todos los elementos que han sido aportados al proceso a través de los medios de prueba, para así generar convicción en el juzgador (Arbulú, 2017).

#### **2.2.1.6.6. Finalidad de la prueba**

Tiene distinta finalidad, dependiendo en qué etapa del proceso penal se encuentre, así como en la etapa de investigación preparatoria que sirve para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, o para la formulación de la acusación o sobreseimiento, es por ello que en cuanto a la etapa de juzgamiento, sirven para generar convicción en el juez y este pueda emitir su dictamen que estará plasmado en su resolución (Arbulú, 2017).

#### **2.2.1.6.7. Medios de prueba estudiados**

##### **A. El testimonio**

Es la declaración de un tercero ajeno al proceso, que viene a ser el medio de prueba que cerca de la declaración del imputado es predominante durante todo el proceso penal, y con respecto a la declaración brindada por el imputado viene a ser una declaración y a su vez un medio de prueba personal, la misma que encuentra su diferencia en cuanto al sujeto que procede la declaración (Iparraguirre y Cáceres, 2018, p.539).

##### **B. La Pericia**

Son informes que rinden ante la autoridad judicial personas que son especialistas en determinada materia, quienes analizan los hechos que el juez ha puesto a su disposición para una mejor comprensión y que posteriormente estos puedan dar a

conocer su punto de vista al juez, tal es así que podemos determinar que la pericia cuando se trata de investigar la existencia de ciertos hechos y cuyo estudio requiera de conocimientos especializados, o se decida sobre la naturaleza o cualidades de ciertos hechos (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

### **C. Prueba Documental**

Es todo lo que contiene información de manera permanente, tanto como su representación, ya sea técnico o científico, asimismo empírico, o de un acto realizado con anterioridad o de un suceso que tenga valores económicos, financieros, cuya comprensión es entendible sin ninguna equivocación por el lector (Iparraguirre y Cáceres, 2018).

#### **2.2.1.7. La sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Los doctrinarios Iparraguirre y Cáceres (2018), describen que es la forma ordinaria del término del juicio oral, la misma que resuelve definitivamente la pretensión punitiva y pone fin a la instancia, asimismo es el acto a través del cual el juzgador decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido en el requerimiento de acusación y en consecuencia se impone una pena.

La sentencia es un acto de voluntad del razonamiento del juez. Es una búsqueda de argumentos orales entre el fiscal y la defensa legal del procesado, entre testigos y peritos contra el acusado y un tercero proporciona pruebas convincentes que pueden ser salvadas por el tribunal de primera instancia. La verdadera convicción de los hechos, un veredicto sobre la base de no culpable o culpable.

#### **2.2.1.8. Estructura**

La base de todas las sentencias se puede encontrar en el art. 394 de NCPP. En lo que al artículo 398 se refiere como los elementos específicos de la sentencia en caso de absolución, mientras que el artículo 399 hace lo mismo con la sentencia condenatoria.

##### **2.2.1.8.1. Parte expositiva**

En esta primera parte de la sentencia penal. contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (Arana, 2016). Los cuales se detallan de la siguiente manera:

Encabezamiento: En esta parte se establecerán los miembros del Tribunal de Justicia que suscribieron la sentencia, todos los datos que permitan la identificación del caso durante su tramitación ante la Corte, así como en la etapa de la investigación, de ese mismo modo todas las partes que intervinieron en el proceso en cualquiera de las posiciones de la aplicación de la ley y defensa, incluidas las partes civiles, con revisión de sus respectivas declaraciones procesales y defensas legales.

De ese mismo modo se proporcionará la identidad El magistrado de la corte que ha sido asignado y redactó la presentación (aunque esto también puede servir como base fáctica final para nuestra mención).

Asunto: Esta es una declaración para resolver el problema de la manera más clara posible, es decir, si el problema tiene múltiples aspectos, componentes o que es atribuible a las muchas recomendaciones y decisiones que se tomarán

Objeto del proceso: Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal

#### **2.2.1.8.2. Parte considerativa**

Figuroa (2017) establece que esta parte contiene el análisis del problema, incluyendo la evaluación de la prueba, para establecer si el hecho del objeto de inferencia ocurre o no, y las razones legales aplicables al hecho enunciado.

Su estructura básica sigue el siguiente orden de elementos:

Valor probatorio: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos

Juicio jurídico: Un juicio legal es un análisis de cuestiones legales, después del juicio. La evaluación histórica o probatoria es afirmativa, incluida la inclusividad de los hechos. En un tipo específico de delito, es necesario prestar atención a la culpa o atribución del individuo y analizar si existen razones para excluir la culpa o la inmunidad, y determinar si existen factores atenuantes y agravantes especiales y generales.

#### **2.2.1.8.3. Parte resolutive**

Esta sección contiene una declaración sobre el propósito del procedimiento y todos los puntos como el propósito de la acusación y la defensa (el principio de integridad

de las oraciones) Así como los hechos pendientes durante la audiencia. La parte del fallo debe ser coherente con la parte de la contraprestación, pero no es válida (Egas, 2021).

#### **2.2.1.9. La sentencia condenatoria**

El Código Procesal Penal del 2004 establece en su artículo 399 referente a la sentencia condenatoria:

1. “La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, a la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del computo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país”.
2. “En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa”.
3. “En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente”.

4. “La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando -cuando corresponda- la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos”.
5. “Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia”.

#### **2.2.1.10.El principio de motivación en la sentencia**

##### **2.2.1.10.1. Concepto**

La motivación de la sentencia es explicar las razones para determinar el significado de la sentencia y permitir que se conozcan las razones para que puedan ser planteadas o impugnadas en una apelación apropiada. Motivación significa dar o explicar las razones consideradas al adoptar la sentencia en los términos dictados, y dar las razones y fundamento legal para dictar la sentencia. (Figueroa, 2017).

##### **2.2.1.11.La motivación en el marco constitucional**

La Constitución Política del Perú lo regula en su artículo 139 inciso 5. de la siguiente manera:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

El Tribunal Constitucional del Perú ha reconocido que la vigencia del derecho a la motivación se extiende a las decisiones judiciales y a todos esos procesos y procedimientos sea cual sea su naturaleza, más aún si se trata de una resolución por la que se impone una sanción, también indica que la interpretación de que solo la motivación se extiende a las decisiones judiciales sería inconstitucional porque estaría dejando un margen abierto para la acción arbitraria de los poderes públicos y empresas privadas que materializan sus acciones a través de resoluciones (STC N° 4602-2006).

#### **2.2.1.12.La motivación en el marco legal**

El Código Procesal Penal establece en su artículo 394 inciso 3 que la sentencia debe contener “la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

#### **2.2.1.13.Finalidad de la motivación**

La sentencia es la parte más difícil de redactar una decisión judicial. El juicio debe basarse en todos los elementos básicos que sustentan el juicio. En el lado positivo. Para cualquier juez, esta es una tarea difícil. Y es aún más complicado, porque además de tener que ser comprensible para el acusado, la víctima y el público en general, también debe persuadir a la corte de apelaciones para que tome la decisión correcta.

Esto significa que el juez debe esforzarse para que la sentencia se entienda sin problemas. Si las partes no comprenden la sentencia, se agregará las decisiones

judiciales y su creencia de que no se acepta la credibilidad, todo esto afectará seriamente la seguridad jurídica.

También significa eliminar partes redundantes del texto, que se pueden detectar al eliminar palabras o frases sin perder la comprensibilidad del texto, es decir, sin afectar la asociación de ideas que llevaron a la decisión. El cumplimiento de este requisito conduce que se debe copiar otro texto u otras partes críticas en este documento, ya que para las partes copiadas no existe prueba sustantiva que sustente la sentencia. En muchos casos, es imposible observar claramente la relación directa con el caso resuelto. El uso de dicha prueba es sólo una excepción. Si no se toman en cuenta todas estas, las contradicciones en la prueba ya no existirán

#### **2.2.1.14. Partes de la sentencia**

##### **A. Parte expositiva**

Es la primera parte de una sentencia, la misma que contiene la narración con la mayor brevedad posible de toda la sentencia, con precisión y secuencia necesaria, la misma que contiene desde el momento en que se presentó la demanda y hasta que se emita la sentencia, con la finalidad de cumplir el mandato ordenado, y es través del cual el juez debe asimilar y resumir el problema central del proceso la misma que se resolverá (Arbulú, 2017).

##### **B. Parte considerativa**

Su finalidad es la de fundamentar las resoluciones, y es la parte en la que el juzgador realiza el examen a todo lo mencionado por el representante del Ministerio Público y por el abogado defensor del imputado, estableciendo y precisando la norma pertinente para resolver el caso materia de litigio, es decir en esta parte se contiene la

valoración de la sentencia, y es la parte en la que el juzgador expone toda la actividad probatoria realizada para dar termino al conflicto (Arbulú, 2017).

### **C. Parte Resolutiva**

Es la parte más importante de la sentencia, a razón de que en esta parte se determina las consecuencias del proceso y porque es la base de la ejecución cuando se emite una sentencia de condena, siendo la parte de la fundamentación la más complicada ya que deberá contener todos los elementos para argumentar una decisión contenida en la resolución, tal es así que el juez se encuentra en la obligación de preparar y generar la estructura de los elementos de la sentencia (Arbulú, 2017).

#### **2.2.1.15.Principios relevantes aplicables en la sentencia**

##### **2.2.1.15.1. El principio de motivación**

El principio de motivación consiste en que la sentencia debe estar fundamentado bajo los parámetros de la norma, el hecho objeto de imputación tiene que calificar correctamente al tipo penal, además de ello se requiere la aplicación de la doctrina y la jurisprudencia, de esa forma motivar una resolución judicial (Rosas, 2015)

#### **2.2.1.16.Principio de correlación**

##### **2.2.1.16.1. Concepto**

El principio de correlación o conocida como principio de congruencia, se conoce aquella relación que debe de tener con el acusado, el delito y el hecho materia de imputación, esta cualificación se exige desde la etapa preparatoria hasta la etapa de juzgamiento, es decir no se le puede incluir otro delito, acosado y el hecho en la etapa de juzgamiento, se tiene que ceñir con el auto de enjuiciamiento (García, 2020).

#### **2.2.1.16.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Este Tribunal ha señalado que el principio de correlación o congruencia entre lo imputado y lo condenado constituye un límite a la facultad de decidir por parte del órgano jurisdiccional, ya que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal. El proceso (tomando en cuenta lo indicado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia de nominación) se respete al momento de dictar sentencia (Frisancho, 2015).

Asimismo, cabe precisar que el juez está facultado para apartarse de los términos de la acusación, siempre que respete los hechos objeto de la imputación, sin alterar el derecho legal protegido por el delito imputado, así como que respetar el derecho de defensa y el principio contradictorio (Gálvez, 2016).

#### **2.2.1.16.3. El principio de correlación en la jurisprudencia**

El R.N. 1051-2017-Lima establece los siguientes puntos:

1. Uno de los requisitos es la correlación entre la acusación y la sentencia.
2. La coherencia es la obligación de imponer sentencias al juez con base en las proposiciones deducidas por las partes en el proceso, es decir, es imposible cambiar la base fáctica para que las partes acepten el proceso y sean posteriormente imputadas.
3. De hecho, debe haber consistencia fáctica, por lo que el juez no debe introducir ningún hecho nuevo contra el imputado en la sentencia que no apareciera en la acusación anterior.

## **2.2.1.17. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas**

### **2.2.1.17.1. Aplicación de la claridad**

La efectividad de un acto de comunicación depende de comprender qué se comunica entre dos o más personas y esto a su vez depende de manera relevante, incluido el uso de un código común. Por tanto, en esta primera sección del en el trabajo presentaremos algunas ideas básicas sobre el lenguaje de los jueces. y las formas de entender los mensajes judiciales de destinatarios no especializados (Heydegger, 2018).

### **2.2.1.17.2. La sana crítica**

La regla de la crítica razonable configura una categoría intermedia entre prueba legal y condena libre. Sin la excesiva rigidez de la primera y la excesiva incertidumbre de la segunda, configura una fórmula satisfactoria para regular la actividad intelectual de los jueces frente a los exámenes. Para él, las reglas de la crítica de voz son ante todo “reglas correctas de comprensión humana. Entre ellas, las reglas de la lógica interfieren con las reglas de la experiencia de los jueces. Ambas contribuyen al magistrado de la misma manera. Las pruebas pueden ser analizadas”. Razones razonables y conocimiento experimental del caso (Flores, 2016).

### **2.2.1.17.3. Las máximas de experiencia**

Las máximas de la experiencia se relacionan tradicionalmente con las reglas y costumbres, experiencias sociales y colectivas, es decir, aquellas experiencias que son comunes a todos, o aquellas donde la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general dado por la vida la cual permite al juez orientar sus decisiones sobre la base de la evidencia disponible. La doctrina ha tratado de

determinar de qué material se compone este cuerpo de conocimientos del juez, y qué mociones recibe en el proceso (Figuerola, 2017).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito de robo agravado**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El delito de robo agravado es aquella figura donde el agente se apodera de forma ilegítima un bien mueble, este puede ser total o parcialmente ajeno, así mismo sustrae del lugar donde se encontraba con la finalidad de sacar un valor económico, para lo cual se debe de entender que el sujeto activo después de haber sustraído el bien mueble tiene que sacar lucro del bien, solo cumpliendo estos elementos estaremos en un delito de robo agravado (García, 2020).

#### **2.2.2.1.2. Elementos del delito de robo agravado**

##### **2.2.2.1.2.1. Tipicidad objetiva:**

El robo agravado es conceptualizado como aquella conducta por la que el sujeto agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno, apoderándose de manera ilegítima con el fin de obtener un provecho o beneficio patrimonial, en la que concurrirá algunas o varias circunstancias que agravaran el hecho ilícito, cabe la precisión de que el robo agravado exige la concurrencia de todos los requisitos previstos en el tipo base del delito de robo, y luego su verificación de las circunstancias agravantes para calificarlo como robo agravado (Salinas, 2019, p.1351-1352)

##### **2.2.2.1.2.2. Circunstancias agravantes**

###### **a. En inmueble habitado**

Es la primera agravante de la figura de robo que se verifica cuando aquel se efectúa o realiza en inmueble habitado, de tal modo que el acciones del sujeto agente lesiona o afecta diversos bienes jurídicos protegidos, por ser considerados como armonios para la buena convivencia y bienestar social, asimismo se afecta al derecho a la intimidad, la cual se entiende como todo derecho que tienen las personas a contar con un espacio privado para la realización de su actividad, soledad, la quietud, evitando interferencias de terceros, permitiendo así un desarrollo libre de su personalidad (Salinas, 2019)

**b. Durante la noche o en lugar desolado**

Constituye una agravante cuando se realiza o se ejecuta el robo aprovechando la noche, en la cual falta la luz solar, esto es importante a razón de que aun así el horizonte este iluminado por una luna esta se considera de noche, tal es así que en esta agravante el agente debe buscar la noche para cometer o realizar el accionar de la sustracción ilegítima de los bienes del sujeto pasivo (Peña, 2019).

**c. A mano armada**

Esta consume cuando el sujeto agente lleva consigo un arma, la que puede simplemente portarla o hacerla uso para así apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima, cabe la precisión que por arma se entiende todo instrumento físico que cumple una función de ataque o defensa para el que lo porta, en ese sentido se tienen armas de fuego, armas blancas, y armas contundentes (Salinas, 2019).

**d. Con el concurso de dos o más personas**

Es la agravante más frecuente que sucede en la realidad cotidiana, y es por ello que ha sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales con respecto a esta agravante, de ello se desprende que los sujetos que se dedican al robo de bienes en inmuebles habitados lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la sustracción de los bienes y con ello la comisión de su conducta, debido a que con la pluralidad de agentes reducen el tiempo o realizan de manera más rápida la sustracción y siendo esta la base de la agravante (Peña, 2019).

**e. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.**

Para conceptualizar cada uno de los referidos agravantes, Salinas (2019), expresa precisa lo siguiente:

En agravio de menores de edad: esta agravante es materializada cuando el sujeto agente dirige actos de violencia o amenaza en contra de un menor de edad, y al mencionar agravio no solo se hace referencia al desmedro sino también a un direccionamiento de violencia o amenaza que afecta directamente al menor, la cual este agravio hacia los menores tiene dos dimensiones la primera que es acción y efecto de la violencia y de la amenaza, y segundo, el desmedramiento económico (García, 2020).

Personas con discapacidad: se considera persona con discapacidad a aquella persona que tiene una o más deficiencias que son claramente evidenciadas, asimismo con la pérdida de alguna o algunas de sus funciones físicas, o mentales, las cuales impliquen la reducción de su capacidad para que pueda

realizar actividades de manera normal, limitándose así su desempeño físico o mental en el ejercicio de sus actividades (Peña, 2019).

Mujeres en estado de gravidez: esta agravante concurre cuando la víctima del robo es una mujer que se encuentra en estado gestación, es decir cuando la mujer se encuentra en estado de gestación y esperando que se produzca el nacimiento de un nuevo ser al cual lleva en su vientre (García, 2020).

En agravio de adulto mayor: esta agravante aparece cuando la víctima del robo es un adulto mayor que tenga 60 años o más, que puede ser varón o mujer, y al igual que la agravante descrita con anterioridad esta debe ser directa en contra del adulto mayor, del cual debe resultar una reducción de su patrimonio, cabe la precisión de que si la conducta del sujeto agente se dirigió contra otra persona y no contra el adulto mayor, pero si resultó la reducción patrimonial del adulto mayor esta agravante no se configura (García, 2020).

#### **2.2.2.1.3. Robo agravado en el marco del Código Penal**

Siendo este delito el objeto de estudio de la presente investigación, su tipo penal se enmarca en el artículo 189 del Código Penal vigente, a continuación, se describen los siguientes:

### **2.3. Marco conceptual**

#### **Calificación jurídica**

Este es un límite legal por el cual el juez limita los hechos materiales contenidos en el texto de acusación de manera consensuada (Ortiz y Pérez, 2019).

#### **Caracterización**

Por un lado, puede involucrar los dos problemas de identificar aquellos atributos especiales que exhibe una persona o cosa para distinguirla claramente de otros atributos de su tipo (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Congruencia**

Es la concordancia es la concordancia entre el enunciado del laudo y las pretensiones formuladas por las partes durante el juicio (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Distrito Judicial**

Se dice que es una institución nacional de autogobierno compuesta por una estructura jerárquica, que tiene el poder de presidir la justicia, y teóricamente tiene su origen en el pueblo, pero no es elegido por el pueblo (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Doctrina**

Son avales u opiniones de juristas porque estas pautas pueden usarse para resolver conflictos judiciales y ayudar a crear un sistema legal (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Ejecutoria**

Desde un punto de vista legal, la palabra "ejecución" se entiende como una decisión que ya no está sujeta a ningún recurso (Ortiz y Pérez, 2019).

### **Hechos**

Este es un evento trascendente. Toda norma de naturaleza jurídica se produce después de presuponer ciertos hechos para regular su influencia en el campo jurídico (Silva, 2018).

## **Juzgado**

Es un órgano del Estado, representado por una sola persona, encargado de la primera o única administración de justicia. Un tribunal integrado por un juez, es decir, la administración de justicia encabezada por un juez que es quien conoce del juicio y dicta la sentencia (Silva, 2018).

## **Pertinencia**

La relevancia es la consistencia, adecuación y conveniencia de las cosas. es intencional, relevante, apropiado o consistente con las expectativas (Silva, 2018).

## **III. HIPOTESIS**

### **3.1.General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

### **3.2.Específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la

calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

#### **IV. METODOLOGÍA**

##### **Tipo y nivel de la investigación**

**Tipo de investigación.** La investigación fue de tipo cualitativa.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un

fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

### **Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes po normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.1. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.2. Población y muestra**

**Población:** Estuvo constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú sobre Robo agravado.

**Muestra:** no existe una muestra representativa, sino una unidad de análisis que es el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02.

#### **4.2.1. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). De ese modo, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista

controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente investigación los datos que identifican a la unidad de análisis son: el expediente N° 00004-2019-95-0206-SP-PE-01; juzgado mixto y en adición juzgado penal unipersonal de la provincia de Pomabamba del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2019.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En la presente investigación la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

#### **4.4. Técnicas e instrumento recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz (2018) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**La Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2019) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2019) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: CALIDAD DE SENTENCIAD DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022**

ENUNCIAD O DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p><b>a)</b> - Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p><b>b)</b> - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de Primera y segunda instancia</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia robo agravado en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2021, ambas son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>El “tipo de investigación es Cualitativa-cuantitativa; nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Se identifica a la población en los juzgados radicados en los distritos judiciales y en la muestra se describe al expediente, esto para la Definición y Operacionalización de la variable e indicadores con Técnicas e instrumento de recolección de datos, basándonos en un plan de análisis, para poder llegar a la realización de la matriz de consistencia lógica, pero cuidando los principios éticos” de la investigación.</p>



#### **4.7. Principios éticos**

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Ahora bien, conforme al artículo 4° del Código Ético de la investigación, los principios éticos son:

**a) Protección a las personas:** Respetar los derechos fundamentales, en la presente investigación se protegerá su identidad de los actuados en las sentencias a estudiar su calidad, respetando su privacidad.

**b) Libre participación y el derecho a estar informado:** Las personas que participen en las actividades de la investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o

en la que participan, con la libertad de elegir si participan en ella por voluntad propia.

**c) Beneficencia y no-maleficencia:** El investigador deberá guardar el secreto de las personas que se encuentran en la investigación a no divulgar la problemática por la que se encontraron para evitar difusión de los hechos judicializados y poder contribuir en el beneficio de poder ayudarlos al analizar la calidad de sentencia emitida por el órgano jurisdiccional.

**d) Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad:** Toda la investigación debe respetar la dignidad de los animales el cuidado del medio ambiente y las plantas por encima de los fines científicos, tomando las medidas para evitar daños y planificar acciones disminuyendo así los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

**e) Justicia:** La Administración de Justicia tiene que ser impartida de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú al evitar incongruencias en la emisión de las sentencias, porque si se vulneran los principios y normas del Debido Proceso, los involucrados en el tema a estudiar no tendrían una buena Justicia por la negligencia de los actos de Defensa y Motivación en las resoluciones judiciales, para calificar que tan buena es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional debe ser primordial en un debido proceso, que garantía tuvo el fallo en el hecho judicializado.

**f) Integridad científica:** El investigador tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación, evaluar y declarar los daños riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Por ende, el investigador debe proceder con rigor científico,

garantizando la validez de sus métodos fuentes y datos, demostrando la verdad en todo el proceso de investigación, partiendo desde la formulación, desarrollo y análisis, con ello la comunicación de los resultados.

## V. RESULTADOS

Cuadro 1 : Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala – Distrito Judicial de Ancash**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						
			Descripción de la					X		[5 - 6]						Mediana



## **5.1. Análisis de resultado**

**Objetivo general:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2022.” Fueron de rango muy alto respectivamente, porque la parte expositiva, en sus vertientes de introducción y postura de las partes fueron de calidad muy alto, de parte considerativa, en sus vertientes motivación del hecho y del derecho, fueron de calidad muy alta y de la parte resolutive, en sus vertientes de principio de congruencia y descripción de la decisión tiene calidad muy alta.

**1. Objetivo específico 1:** “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado: Respecto a la sentencia de Primera Instancia fue de calidad muy alta, porque la parte expositiva, en sus vertientes de introducción y postura de las partes fueron de calidad muy alto, de parte considerativa, en sus vertientes motivación del hecho y del derecho, fueron de calidad muy alta y de la parte resolutive, en sus vertientes de principio de congruencia y descripción de la decisión tiene calidad muy alta.

En ese contexto, la calidad de la sentencia de la proviene de los resultados, donde se evidencia que la introducción y la postura de las partes son de calidad muy alta.

1) **Parte expositiva:** Respecto a la introducción, se evidencia que cumple con los cinco indicadores previstos, es decir, existe el encabezamiento, el asunto,

aspectos del proceso, individualización del procesado y por último existió una claridad en esta parte de la sentencia estudiada. En esa misma línea de estudio, referente a la postura de las partes se evidenciaron los cinco parámetros previstos, los hechos, la norma pertinente, las pretensiones de carácter penal, pretensión de la defensa y finalmente se observó la claridad.

2) **Parte considerativa:** referente a la motivación de los hechos, se han logrado evidenciar los cinco parámetros consignados, la selección de los hechos que han sido demostrados y no probados, la pertinencia de los medios probatorios, valoración de manera conjunta, existió la aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad. En esa misma línea de ideas, referente a la motivación del derecho se logró observar la existencia de los cinco parámetros, la determinación de tipicidad, de la antijuricidad, de la responsabilidad penal, la relación entre el nexo causal y el derecho, finalmente se evidencio la claridad.

3) **Parte resolutive:** referente a la aplicación del principio de congruencia en la sentencia estudiada, se logró evidenciar los cinco indicadores, existió pretensión correcta entre aspectos penales y civiles, entre la parte expositiva y considerativa, entre los hechos y la norma jurídica, con la pretensión de la defensa técnica y la claridad. De ese mismo modo, en la descripción de la decisión se logró evidenciar los cinco parámetros consignados, una mención clara del delito, de la identidad del sentenciado, de la pena principal, la identidad de los agraviados y la existencia de la claridad.

En ese sentido Aguilar (2019) en su tesis titulada: “*calidad de sentencia de la primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayaque-Chiclayo. 2019*” de esta investigación Se extraen las siguientes conclusiones: a) Se refiere al primer análisis de los hechos, leyes, sanciones y motivos de indemnización civil, los cuales son de alta calidad, es decir, los hechos son objeto de acusación pública. Fiscalía a la misma El método resume los tipos que solicité para que puedan aplicar correctamente la indemnización civil, b) Considere el alcance aplicable de la parte pertinente. El análisis encontró que, debido a la coherencia y la decisión basada en la evidencia considerada, la parte considerada es lo más narrativa posible y el lenguaje utilizado es de alta calidad. El lector puede entender, c) En la parte de ejecución del análisis de la aplicación del principio de coherencia, la calidad de la determinación es muy alta debido al respeto de los parámetros de toma de decisiones basados en normas, principios y precedentes.

De ese modo, tenemos el aporte teórico de Iparraguirre y Cáceres (2018), describen que es la forma ordinaria del término del juicio oral, la misma que resuelve definitivamente la pretensión punitiva y pone fin a la instancia, asimismo es el acto a través del cual el juzgador decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del Estado en cuanto al objeto y respecto a la persona a los que se ha referido en el requerimiento de acusación y en consecuencia se impone una pena.

De ese modo, la parte expositiva contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa Arana (2016). Los cuales se detallan de la siguiente manera: Encabezamiento: En esta parte se establecerán los miembros del Tribunal de Justicia que suscribieron la sentencia, todos los datos que permitan la

identificación del caso durante su tramitación ante la Corte, así como en la etapa de la investigación, de ese mismo modo todas las partes que intervinieron en el proceso en cualquiera de las posiciones de la aplicación de la ley y defensa, incluidas las partes civiles, con revisión de sus respectivas declaraciones procesales y defensas legales.

La parte considerativa, para Figueroa (2017) esta parte contiene el análisis del problema, incluyendo la evaluación de la prueba, para establecer si el hecho del objeto de inferencia ocurre o no, y las razones legales aplicables al hecho enunciado. Su estructura básica sigue el siguiente orden de elementos: Valor probatorio: Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos.

Finalmente, la parte resolutive, contiene una declaración sobre el propósito del procedimiento y todos los puntos como el propósito de la acusación y la defensa (el principio de integridad de las oraciones) Así como los hechos pendientes durante la audiencia. La parte del fallo debe ser coherente con la parte de la contraprestación, pero no es válida (Egas, 2021).

**2. Objetivo específico 2.** “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado: Respecto a la sentencia

de Segunda Instancia “Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, sobre robo agravado en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2021 son toda muy alta calidad, conforme se observa en las Tablas” N° 4,5 y 6, respectivamente.

1. **Parte expositiva:** Respecto a la introducción, se evidencia que cumple con los cinco indicadores previstos, es decir, existe el encabezamiento, el asunto, aspectos del proceso, individualización del procesado y por último existió una claridad en esta parte de la sentencia estudiada. En esa misma línea de estudio, referente a la postura de las partes se evidenciaron los cinco parámetros previstos, los hechos, la norma pertinente, las pretensiones de carácter penal, pretensión de la defensa y finalmente se observó la claridad.
2. **Parte considerativa:** referente a la motivación de los hechos, se han logrado evidenciar los cinco parámetros consignados, la selección de los hechos que han sido demostrados y no probados, la pertinencia de los medios probatorios, valoración de manera conjunta, existió la aplicación de la sana crítica y las máximas de las experiencias y la claridad. En esa misma línea de ideas, referente a la motivación del derecho se logró observar la existencia de los cinco parámetros, la determinación de tipicidad, de la antijuricidad, de la responsabilidad penal, la relación entre el nexo causal y el derecho, finalmente se evidencio la claridad.

3. Parte resolutive: referente a la aplicación del principio de congruencia en la sentencia estudiada, se logró evidenciar los cinco indicadores, existió pretensión correcta entre aspectos penales y civiles, entre la parte expositiva y considerativa, entre los hechos y la norma jurídica, con la pretensión de la defensa técnica y la claridad. De ese mismo modo, en la descripción de la decisión se logró evidenciar los cinco parámetros consignados, una mención clara del delito, de la identidad del sentenciado, de la pena principal, la identidad de los agraviados y la existencia de la claridad.

Por su parte concordamos con Infantes (2018) es su tesis titulada: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2004-2015-03-1706-JR-PE-04, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo”* sus conclusiones son: a) La parte descriptiva de la revisión preliminar, porque cumplen con los requisitos básicos, como el número de documento, el nombre de la asignatura del programa, por lo tanto, la calidad de la determinación es muy alta. Evaluar la evidencia correctamente y aplicar las normas legales propuestas en el proceso, como la constitución. El derecho penal tiene adjetivos tanto sustantivos como sustantivos. Además, la correcta aplicación de la teoría y la jurisprudencia vinculante sobre hechos específicos, así como la final. todos cumplidos; c) Finalmente, al analizar la parte ejecutiva del documento se determinó que es de muy alta calidad, pero acorde con la solución judicial, a pesar de lo cual la sentencia aún puede identificar a la víctima.

De ese modo, tenemos el aporte teórico de Figueroa (2017) quien establece que la motivación de la sentencia es explicar las razones para determinar el significado de la sentencia y permitir que se conozcan las razones para que puedan ser planteadas o impugnadas en una apelación apropiada. Motivación significa dar o explicar las razones consideradas al adoptar la sentencia en los términos dictados, y dar las razones y fundamento legal para dictar la sentencia.

De ese modo, referente a la parte expositiva se tiene en cuenta que es la primera parte de una sentencia, la misma que contiene la narración con la mayor brevedad posible de toda la sentencia, con precisión y secuencia necesaria, la misma que contiene desde el momento en que se presentó la demanda y hasta que se emita la sentencia, con la finalidad de cumplir el mandato ordenado, y es través del cual el juez debe asimilar y resumir el problema central del proceso la misma que se resolverá (Arbulú, 2017).

La parte considerativa, su finalidad es la de fundamentar las resoluciones, y es la parte en la que el juzgador realiza el examen a todo lo mencionado por el representante del Ministerio Público y por el abogado defensor del imputado, estableciendo y precisando la norma pertinente para resolver el caso materia de litigio, es decir en esta parte se contiene la valoración de la sentencia, y es la parte en la que el juzgador expone toda la actividad probatoria realizada para dar término al conflicto (Arbulú, 2017).

Mientras que la parte resolutive, es la parte más importante de la sentencia, a razón de que en esta parte se determina las consecuencias del proceso y porque es la base de la ejecución cuando se emite una sentencia de condena, siendo la parte de la

fundamentación la más complicada ya que deberá contener todos los elementos para argumentar una decisión contenida en la resolución, tal es así que el juez se encuentra en la obligación de preparar y generar la estructura de los elementos de la sentencia (Arbulú, 2017).

## **VI. CONCLUSIONES**

1. En esta investigación se llegó a determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; del distrito judicial de Ancash-Huaraz. 2021. Porque se observa que en la sentencia de la primera instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta; de ese mismo modo la sentencia de la segunda instancia tanto en su dimensión expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta. En ese sentido, los jueces colegiados analizaron de manera correcta todos los parámetros previstos en esta investigación.
2. De ese mismo modo, se llegó a determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Porque en la

dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta. Asimismo, los magistrados de la primera instancia, respetaron y analizaron de manera correcta los parámetros plasmados en esta investigación.

3. Finalmente en esta investigación se llegó a determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Porque en la dimensión expositiva y sus dos sub dimensiones de introducción y postura de las partes se observa una calificación de diez, en la dimensión considerativa, en sus dos sub dimensiones, motivación del hecho y motivación del derecho califica con diez indicadores cumplidos, de ese mismo modo, en la dimensión resolutive se cumplieron con los diez parámetros, por tal motivo la sentencia de segunda instancia es de calidad muy alta. Asimismo, los magistrados superiores, respetaron y analizaron de manera correcta los parámetros plasmados en esta investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arana, W. (2016). *Manual del Derecho Procesal Penal* . 2da. Edición, Gaceta Jurídica.
- Armenta, T. (2018). *Lecciones del Derecho Proesal Penal*. Editorial: Marcial Pons Ediciones Jurídicas Sociales S.A.
- Arbulú Martínez (2017). *El proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Campos, W. (2019). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Figueroa, A. (2017). *El juicio en el nuevo sistema procesal penal, Lineamientos teóricos y prácticos.* Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Flores, A. A. (2016). *Derecho Procesal Penal I Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal .* Chimbote : Utex .
- Frisancho, M. (2015). *Manual para su aplicación del nuevo Código Procesal Penal .* 1ra. Edición, RODHAS S.A.C. .
- Gálvez, T. (2016). *La reparación civil en el proceso penal y norma afines .* Instituto Pacífico S.A.C.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Heydegger, F. (2018). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal .* 1ra. Edición, Instituto pacífico S.A.C.
- Iparraguirre R. y Cáceres R. (2018). *Código procesal penal comentado.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Editorial: editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L.
- Robles, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I*. Huancayo-Perú: Universidad Continental .
- Rosas Yataco (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Salinas Siccha (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. (Vol. 2). Lima: Iustitia.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Tello Llantoy (2019). *La Investigación en el Proceso Penal*. Tomo I. Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Urquiza Olaechea (2019). *Compendium Penal*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**ANEXO**

**ANEXO 1. EVIDENCIA DE LAS SENTENCIAS  
SENTENCIAS DE PRIMERA**

**2° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central**

**EXPEDIENTE : 01517-2016-54-0201-JR-PE-02**

**JUEZ : ...**

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: V G W**

**ESPECIALISTA : C L Z**

**MINISTERIO PÚBLICO: SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA**

**IMPUTADO : V C, R F**

**DELITO : ROBO AGRAVADO**

**AGRAVIADO : A C, E E**

**Huaraz, 15 de agosto de 2017**

**■ I. INICIO:**

**II. ACREDITACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:**

- **Ministerio Público:**  
Nombre : ...  
Cargo : Fiscal Provincial de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz  
Domicilio Procesal : Jr. 28 de Julio N°570  
Teléfono móvil : ...  
Casilla electrónica : ...
  
- **Defensa Técnica de los agraviados**  
Nombres : ...  
Domicilio Procesal : Pasaje Coral Vega N° 569 - Huaraz  
Casilla Electrónica :
  
- **Agraviada**  
Nombres : L. E. F. R.  
DNI : ...
  
- **Defensa Técnica del imputado**  
Nombres : ...  
Colegiatura : ...  
Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 943 Segundo Piso - Huaraz  
Casilla Electrónica :
  
- **Imputado**  
Nombre : V. C. R. F.  
DNI : ...

❖ El señor Juez, da por instalada la presente audiencia, solicitando a la Representante del Ministerio Público que proceda a oralizar su requerimiento de acusación.

### **III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

- ✓ La Representante del Ministerio Público oraliza su requerimiento acusatorio. *Se registra en audio.*
- ✓ El abogado del actor civil interviene oralizando su pretensión. *Se registra en audio.*
- ✓ La Defensa técnica del acusado no formula observación al requerimiento acusatorio en su aspecto formal. *Se registra en audio.*
- ✓ El señor Juez declara saneado el requerimiento acusatorio en su aspecto formal. Se registra en audio.

### **RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO**

Huaraz, Quince de agosto

del año dos mil Diecisiete.-

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA:**

**1. CONSIDERANDOS: *Se registra en audio.***

Por las consideraciones antes expuestas, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, **RESUELVE:**

**2. PARTE RESOLUTIVA:**

**2.1. SE RESUELVE DECLARAR SANEADA**, en su aspecto formal el Requerimiento acusatorio seguido contra **RFVIC**, por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de BAV, LFR, EEAC y las menores de edad JBBF, AMBF.

**IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

- ✓ La defensa técnica del imputado deduce la excepción de improcedencia de la acción. *Se registra en audio.*
- ✓ La Representante del ministerio Público solicita se declare infundada la excepción deducida. *Se registra en audio.*
- ✓ El abogado del actor civil solicita se declare improcedente la excepción deducida. *Se registra en audio.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO**

Huaraz, Quince de agosto

del año dos mil Diecisiete.-

**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA:**

**3. ANTECEDENTES**

**3.1.** que con fecha 21 de junio del año 2017, la representante del Ministerio Público **formula acusación** contra **VCRF**, como Coautor del delito contra el patrimonio Robo Agravado en agravio de Bernardo Arenales Villanueva y Otros. Requerimiento que ha sido oralizado en este acto.

**3.2.** Así mismo frente a este requerimiento de acusación de la defensa técnica, del acusado Villanueva Castillo Robert Franklin deduce la excepción de improcedencia de acción la misma que ha sido oralizado en este acto y que ha sido corrido traslado a la

representante del Ministerio Público que solicita que se declare infundada la misma, dándose como última palabra a la defensa de la parte agraviada toda vez que es por medio, la defensa técnica está solicitando el **sobreseimiento** de la misma y concluido, cerrado en este extremo y este debate se procede a decidir sobre la misma

#### 4. CONSIDERANDOS

- 4.1.** El Art. 6 inc.1 del literal b del Código Procesal Penal señala, lo siguiente: “las excepciones que pueden deducir son las siguientes: improcedencia de acción cuando el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente” a propósito de ello el Dr. José Antonio Neira Flores en su obra “Tratado del Derecho Procesal penal en su tomo I, en su pág. 278 señala lo siguiente: que la excepción de improcedencia de acción es un medio de defensa técnico que tiene por cometido atacar el ejercicio de la acción penal para extinguirlo anularlo mediante su archivo definitivo por ser una excepción de carácter perentorio se dirige y extingue la relación Jurídica Procesal por falta de fundamento jurídico válido de la acción penal ya promovida.
- 4.2.** Es así conforme se tiene de la casación N° 581-2015 del 05 de octubre del año 2016 en su VIII fundamento señala lo siguiente: que las excepciones de improcedencias de acción es un medio técnico de defensa que otorga al justiciable la potestad de cuestionar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida en su contra, cuando el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente y en virtud a la exigencia del principio de legalidad, conforme lo prevé el Art.6 inc. 1 literal b del Código Procesal Penal. Asimismo conforme se tiene de la casación N°407-2015, Tacna de fecha 07 de junio del año 2016, en su fundamento IV señala que la excepción de la improcedencia de acción presenta dos alcances, conforme lo establece el Art. 6 apartado 1 literal b del Código Procesal Penal. 1. el Hecho no constituye delito, 2. El hecho no es justiciable penalmente; el primer punto abarca la antijuricidad penal del objeto procesal tipicidad y antijuricidad, el segundo se ubica en la punibilidad y comprende la ausencia de una condición objetiva de punibilidad a la presencia de una causa personal de exclusión de la pena o excusa absolutoria. En tanto que en su V fundamento de la misma sentencia, indica que es obvio que para deducir una excepción de improcedencia de acción se debe partir de los hechos descritos en la disposición Fiscal de la formalización de investigación preparatoria; a su vez el juez al evaluar dicha excepción solo debe tener en cuenta los hechos incorporados por el Fiscal en el acto de imputación pertinente, en efecto la Excepción de la improcedencia de acción se concreta por su propia configuración procesal, en el juicio de subsunción normativa del hecho atribuido a un injusto penal, o a la punibilidad en tanto categorías del delito distintas de la culpabilidad, en tanto como juicio de imputación personal, cuanto como ámbito del examen de su correlación con la realidad, en tanto con su fundamento VI es pertinente concluir que los hechos sin ingresar a realizar una valoración de los materiales instructorios, como ha quedado expresado constituye en principio de en ese caso la receptación y

asociación ilícita para delinquir esto es la valoración de los actos y la aportación de hechos al estar referidos al principio procesal de la responsabilidad penal no corresponden ser examinados en una excepción de improcedencia de la acción lo cual se puede colegir de esta última sentencia que efectivamente, solamente a través de la improcedencia de acción se deberán analizar los hechos fácticos, materia de imputación y en tanto de la valoración propiamente de sus elementos de convicción y de los medios probatorios, no corresponde ser examinados a través de la excepción de improcedencia de acción.

- 4.3. Pues bien, atendiendo al mecanismo de defensa planteado por el abogado del imputado R. F. V. C. ha deducido la excepción de improcedencia de acción, toda vez que de la imputación efectuada por el Ministerio Público, esto es el delito de robo agravado, el Ministerio Público informa que es grave, sin embargo con la participación de tres sujetos, no ha explicado propiamente quiénes son esos sujetos, esto es que no ha identificado a los demás que hayan participado en este hecho; lo cual debilita la gravedad de este tipo penal, ya que solamente hay una sola persona que viene hacer su patrocinado, esto es, que la imputación propiamente queda huérfana del sustento de los hechos, por no haber sido no identificado a los demás partícipes, esto es no ha identificado quiénes son coautores o autores, respecto de los hechos. Por otro lado ha indicado también en qué consiste el acto de violencia, esto es si bien que se imputa que ha sido con arma de fuego, sin embargo el Ministerio Público no ha identificado si esto es especie de pistola, era realmente un arma de fuego o de juguete, entonces el Ministerio público no tiene la convicción, que sea un arma, esto es la pistola, también no ha determinado si dicha arma se encontraba cargada o no, en tal sentido concluye indicando que no se ha determinado si existieron tres sujetos, así mismo no ha determinado, si existe el arma de fuego. Por otro lado indica que contra su patrocinado se dictó detención en su ausencia, ello en razón que él propiamente se encontraban el día de los hechos el 12 de agosto, trabajando en la ciudad de Trujillo como ayudante de cocina en la Cebichería, “el cubano”, información conforme se tiene propiamente de los ciudadanos, conforme ha indicado E. D. A. y J. J. V. Q., con quienes el mismo día de los hechos habían participado en un fulbito y tomaron licor y festejaron el cumpleaños de uno de estos sujetos, tal como se tiene de la declaración propiamente de estos ciudadanos. Por otro lado, cuestiona también del bien material de sustracción, toda vez que los agraviados han proporcionado diferentes montos y que no han sido acreditados respecto a su preexistencia de la misma, lo cual es determinante para el presente caso, motivo por el cual entre otros argumentos solicita que se declare fundada su improcedencia de acción y se decrete el sobreseimiento de la misma por haberse producido la atipicidad en respecto de su patrocinado.
- 4.4. Corrido traslado a la representante del Ministerio Público ha solicitado que se **declare infundado la excepción de improcedencia de acción** toda vez que respecto de los hechos

materia de imputación efectivamente se tienen por demás los elementos de convicción que hacen presumir propiamente la identificación de este acusado, esto es se cuenta con la declaración de la agraviada, quien ha efectuado un reconocimiento, ya que ella ya le conocía de vista la identificaba como R. o R., que al momento de producirse los hechos esta salió a su alcance diciendo ya te jodiste y frente a ellos sus otros coagraviados indicaron que no siga así toda vez que estos podrían regresar, hasta quitarles la vida; con relación al arma de fuego, se tiene no es necesario determinarse que el arma de fuego sea de juguete o este operativo o no, si no basta con portar el arma y a efectos de causar la amenaza y el temor respecto de los agraviados y que con relación a la acreditación de los otros sujetos no identificados, y que propiamente este acusado sabe quiénes son, y no ha proporcionado se debe tener en consideración que no es necesario que todos estén debidamente identificados, basta que uno de ellos que haya participado y como tal se le haya considerado como coautor a este acusado y con relación a la preexistencia del dinero indica que esto se encuentra acreditado, ya que en el momento de los hechos cuando huían estos acusados conjuntamente con los otros sujetos no identificados, habían dejado caer de por medio dinero y monedas que fueron recogidas en su oportunidad y otros fundamentos propiamente que han demostrado de la concurrencia de la misma, precisando además que los elementos propiamente del tipo penal han concurrido sobre la misma, consecuentemente, se solicita que se declare infundada la misma, así mismo, como última intervención, la defensa técnica de la parte agraviada indica también que se desestime dicho pedido toda vez que respecto del dinero estos han acreditado en su oportunidad propiamente en el PDT y otros ingresos propiamente que sus deudores hicieron llegar en su oportunidad a la agraviada, que en ese momento no pudieron sumar la cantidad total de lo que tenían ya que habían hecho las respectivas cobranzas y que de todas maneras se ha acreditado, la preexistencia del monto del dinero y otros argumentos propiamente y en tal sentido solicita que se desestime la misma.

- 4.5.** Pues bien, de los hechos materia de imputación, conforme inicialmente ha sido oralizado por la representante del Ministerio Público, se tiene que el día 12 de agosto del 2016 a eso de las 21:00 horas con 20 minutos aproximadamente: B. V. A., L. E. F. R. y sus menores hijas J. V. f. y A. V. F. de seis y tres años de edad respectivamente se encontraban en el cuarto del segundo piso del inmueble sito de la Av. Confraternidad Internacional MZ.166, Lt. 5-Huaraz, lugar donde había llegado la persona de Elmer Elvis Álvarez collas quien trabajaba como ayudante en la venta de pollos de los respectivos esposos y como circunstancias concomitantes en esas circunstancias, mientras Álvarez collas hacia entrega como de costumbre del dinero de la cobranza del pollo de días anteriores, dinero que se encontraba en la bolsa de polietileno con el nombre de cada cliente, en un promedio de doce bolsas plásticas tenía dinero en monedas y billetes en el cual se encontraba colocando en una mesa de madera pequeña que tienen en su cuarto donde el señor Álvarez colcas informaba sobre los clientes, que habían pagado de pronto se irrumpe de manera violenta tres sujetos portando armas

de fuego y con palabras soeces le apuntaban a los agraviados, siendo RFVC apuntaba con una especie de pistola color plateada, al cobrador Álvarez Colcas y a la vez agarraban las bolsas de dinero que estaban en la mesa por la suma de S/56,000.00 mil nuevos soles aproximadamente mientras que el segundo sujeto no identificado hasta la fecha, llevaba una capucha y apenas se le veía el rostro amenazando también con una pistola a todos los que estaban en el interior del cuarto y el tercero estaba en la puerta como vigilando y con arma de fuego en mano también apuntaba a todos los agraviados y al verse amenazado el agraviado Ramírez Villanueva les dijo, resonándoles llévense todo ante lo cual los asaltantes con el dinero en mano han salido corriendo, bajando las gradas del segundo piso, al primer piso, que se encuentra al exterior de la vivienda. La señora Flores Reynalte, quien había reconocido al hoy identificado, Villanueva Castillo Robert Franklin, debido a que lo había visto antes, sale corriendo tras ellos, y desde el segundo piso les grita yo sí te conozco, ¡mierda te vas a cagar!, su esposo le dice no digas nada, nos van a matar; observando ésta que en la vereda del primer piso se les cae una bolsa de dinero, la cual habría roto, ellos por la premura en escapar le han dejado y han subido a un vehículo Station Wagon, color blanco con líneas azules que coloca la Municipalidad, el cual le esperaba por los tres asaltantes, quienes se subieron y se dieron a la fuga dejando regado una bolsa de dinero. Como circunstancias posteriores, los esposos agraviados han acudido a las 22:00 horas con 15 minutos, aproximadamente a la DIPINCRE – Huaraz, han puesto en conocimiento los hechos delictivos y se han constituido, personal policial dando cuenta a la Fiscal de turno donde se ha recogido el dinero de la vereda del citado inmueble, el cual estaba esparcido en diversas monedas, recogiendo la suma de s/664.00 nuevos soles.

- 4.6.** De estos hechos materia de imputación y en atención de la casación 407- 2015, Tacna, esto es análisis propiamente de los hechos se tiene que efectivamente como ha referido la representante del Ministerio Público, estos hechos habrían sucedido en horas de la noche y esto es aproximadamente pasado las 21:00 horas con 20 minutos, lo cual equivale a las 9:00 de la noche con 20 minutos, consecuentemente; estos hechos materia de imputación habrían ocurrido durante la noche, con relación al inmueble habitado se tiene que efectivamente estos hechos materia de imputación se tiene efectivamente, cuando los agraviados se encontraban en el interior en el segundo piso, del inmueble sito en la Av. Confraternidad Internacional MZ. 166, lote 5, cuando se encontraban en circunstancias: su ayudante esto donde el agraviado en este caso Álvarez colcas hacía entrega como de costumbre el dinero de la cobranza de los días anteriores a los señores B. A. V. y la señora I. F. R., se advierte que tres sujetos los cuales ha referido la representante del Ministerio Público, uno de ellos ha sido identificado como R. F. V. C., interrumpieron e ingresaron a dicho inmueble consecuentemente, dicho presupuesto, había incurrido en tanto a la concurrencia de dos o más personas, se tiene identificado, solamente se ha podido identificar a uno de ellos siendo

identificado como VCRF en tanto de los dos sujetos que también participaron, como ha referido la representante del Ministerio Público, no ha podido identificar lo cual no es eximente, ni óbice para determinar que no concurrieron otros sujetos más, por el contrario hubo la participación de estos sujetos conforme a las versiones propiamente brindadas por estos agraviados y que han sido coherentes en indicar que han sido tres sujetos, conforme se puede evidenciar propiamente de los elementos de convicción. Consecuentemente existe indicios de la participación de concurso de dos o más personas y con relación al arma de fuego, si bien la defensa técnica indica, que no se ha determinado si esto era, de pistola o no o si estaba operativo, sin embargo debemos tener en consideración, que consumados los hechos estos sujetos se dieron a la fuga estos se subieron a un vehículo station wagon, color blanco con líneas azules que coloca la Municipalidad se subieron y se dieron a la fuga, dejando regado una bolsa de dinero. De lo cual se puede entender que efectivamente, si bien la representante del Ministerio Público no ha podido tener propiamente a la vista estas armas, a efecto de determinar si eran de juguete o estaba operativo, ello se debe a que estos individuos perpetraron estos hechos se dieron a la fuga, y que en su trayectoria ellos habrían dispuesto propiamente del arma, bastando solamente con la sindicación de estos agraviados quienes han indicado tal como han dicho la concurrencia de tres sujetos, indicaban también que estos sujetos estaban con armas de fuego y que ha sido descrito en la imputación fáctica del representante del Ministerio público.

- 4.7.** Por otro lado, con relación de la preexistencia del dinero, para la configuración del delito de Robo Agravado, no es necesario establecer el monto exacto del dinero sustraído, si no basta solamente la preexistencia de la misma y al respecto conforme se tiene del acta de recojo y de la entrega de dinero y de la imputación en sus circunstancias posteriores. La representante del Ministerio Público, recogió el dinero de la vereda del citado inmueble el cual estaba esparcida en diversas monedas recogiendo la suma S/664.00 nuevos soles con ella se acredita la preexistencia de la misma, siendo propiamente respaldado conforme ha dicho el abogado defensor del Actor civil con el PDT, esto es con el dinero de la cobranza de sus clientes que había recaudado. Consecuentemente la preexistencia del dinero se encuentra debidamente acreditado.
- 4.8.** En tal sentido analizado estas precisiones a criterio de este Juez efectivamente, estos hechos materia de la imputación se encontrarían debidamente subsumidos en el tipo penal 189 inc. 1, 2,3, y propiamente el 7; en este último extremo no ha sido materia de debate, motivo por el cual no se motiva en este extremo ya que el debate se ha centrado en inmueble habitado durante la noche a mano armada y con el concurso de dos o más personas esto es, sea acreditado la concurrencia de estos presupuestos para la configuración de tipo penal de robo agravado.
- 4.9.** Así mismo, por otro lado si bien la defensa técnica, ha oralizado sus elementos de convicción de descargo como es propiamente las declaraciones de E. D. A. y J. J. V. Q., y cuestiona propiamente, el acta de reconocimiento fotográfico, Documentos o instrumentales donde se acredita el domicilio real de este acusado, su certificado de

trabajo y las propias declaraciones de los agraviados; sin embargo se deberá tener en consideración, que no es propiamente ésta, la estación para determinarse si efectivamente respecto de su teoría, si estuvo presente o no basta solamente en este caso con la sindicación propiamente con los agraviados, y la identificación de este acusado, para la concurrencia del tipo penal imputado, más aún si conforme se tiene de la casación 760-2016- La Libertad en su vigésimo fundamento indica que no se puede sobreseer en la etapa intermedia un proceso penal, cuando haya elementos de convicción que generen duda, en la comisión del delito o en la responsabilidad penal del imputado, que exige el esclarecimiento en juicio oral, ello invocado a propósito si bien existen elementos de convicción de cargos ofrecidos por la representante del Ministerio Público y frente a ellos la defensa técnica ofrece elementos de convicción de descargo en tal sentidos, propiamente entre ambos se generaría una cierta duda a través de esta estación. Lo cual consecuentemente **no se podría sobreseer** en la etapa intermedia, si no que esto debe ser dilucidado propiamente en la etapa de juzgamiento, ante el Juez llamado por ley, en tal sentido por estas consideraciones se debe desestimar la excepción de Improcedencia de acción.

Por las consideraciones antes expuestas, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, **RESUELVE:**

### **3. PARTE RESOLUTIVA:**

**3.1.** Declarar **INFUNDADO** la improcedencia de acción solicitado por la defensa técnica del acusado RFVC, consecuentemente prosígase con la presente audiencia, a efectos de debatir propiamente sobre los medios probatorios que ofrecen las partes.

**IMPUGNACIÓN:** El señor Juez, pone a consideración de los asistentes.

Ministerio Público : Conforme.

Defensa técnica del Actor civil : Conforme.

Defensa Técnica del Imputado : apela.

- ❖ El señor Juez, concede el recurso de apelación y se prosigue con la audiencia, toda vez que la apelación no tiene efecto suspensivo.

## **V. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

- ✓ La Representante del Ministerio Público oraliza sus medios probatorios. Se **registra en audio**.
- ✓ La defensa técnica del imputado se opone a los medios probatorios ofrecidos por la señora fiscal. **registra en audio**.
- ✓ La defensa técnica del acusado ofrece medios probatorios. **Se registra en audio**.
- ✓ La Representante del Ministerio Público observa los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica del imputado. **registra en audio**.
- ✓ El señor Juez da por cerrado el debate y emite la siguiente Resolución:

### **RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS – AUTO DE ENJUICIAMIENTO**

Huaraz, quince de agosto

del año dos mil Diecisiete.-

### **AUTOS, OIDOS Y CONSIDERANDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA:**

- 5. ANTECEDENTES:** *Se registra en audio.*
- 6. CONSIDERANDOS:** *Se registra en audio.*

Por las consideraciones antes expuestas, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaraz, **RESUELVE:**

### **3. PARTE RESOLUTIVA:**

- 3.1. DECLARO el SANEAMIENTO**, en su aspecto formal, del requerimiento de acusación, postulado por el Ministerio Público - Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.
- 3.2. DECLARO INFUNDADO** la excepción de improcedencia de acción, postulado la defensa técnica del imputado **RFVC**, mediante su escrito de fecha 24 de julio del año 2017.
- 3.3. DICTO AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra el ciudadano **RFVC**, de sexo masculino, de edad 28 años, identificado con DNI N° ..., fecha de nacimiento 01 de setiembre de 1988, lugar de nacimiento Distrito de la Esperanza- Trujillo-La Libertad, estado civil soltero, grado de instrucción 1er año de secundaria, ocupación trabajadora independiente, padres M. W. y C. R., Domicilio Real Psj. Bardales N° 836 - La Esperanza – Trujillo (Ref. a 1 Cuadra de la Cebichería el Cubano, cerca de la Fiscalía), como COAUTOR, por la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto y sancionado en el artículo 189° incisos 1°, 2°, 3°, 4° y 7°, cuyo tipo base es el artículo 188° del Código Penal, precisándose que tiene la calidad de coautor y que los otros partícipes no han sido

identificados por la Representante del Ministerio Público ya que el acusado no ha proporcionado la información respectiva. Asimismo la Representante del Ministerio Público solicita que le imponga a este acusado la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TRECE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, precisándose que la parte agraviada viene a ser BAV, donde el abogado del Actor Civil está solicitando la suma de S/150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL NUEVGOS SOLES), a razón de S/50,000.00 nuevos soles para la persona de BAV, S/50,000.00 nuevos soles para la agraviada LUZ ELIZABETH FLORES REYNALTE, y S/20,000.00 nuevos soles para cada una de las menores agraviadas JVF y para el otro agraviado EAC la suma de S/10.000.00 nuevos soles.

- 3.4. Se **ADMITE** los medios probatorios postulados por el Ministerio Público, cuyo detalle es el siguiente:

### **TESTIMONIALES**

- La declaración de L. E. F. R., quien domicilia en Av. Confraternidad Internacional Sur Mz. 166 Lote 05. Celular N° ... Punto a deponer, respecto de los hechos de los cuales fue víctima, el reconocimiento del acusado antes, durante y después de los hechos; la preexistencia de su dinero, sus negocios, el daño ocasionado a ella a sus menores hijas, el estado de gestación en el que se encontraba, las secuelas del daño en sus menores hijas, y todo lo relacionado a los hechos que son materia de acusación.
- La declaración de B. A. V., quien domicilia en la Av. Confraternidad Internacional Sur Mz. 166 Lote 05. Celular N° ... Punto a deponer, respecto de los hechos de los cuales fue víctima, la preexistencia de su dinero, el daño ocasionado a ella a sus menores hijas, el estado de gestación en el que se encontraba su esposa, las secuelas del daño en sus menores hijas, el reconocimiento antes, durante y después del causado; y todo lo relacionado a los hechos que son materia de acusación.
- La declaración de E. E. Á. C., quien domicilia en la Av. Huascarán (Ref. a tres casas de la pollería "Sabor Andino")- Celular N° ... Punto a deponer, respecto de los hechos de los cuales fue víctima, las circunstancias que entregaba el dinero recabado del día y de días previos (preexistencia del dinero), el daño ocasionado y todo relacionado a los hechos materia de acusación.
- La declaración de la menor J. B. V. F. Se le debe notificar a sus progenitores B. A. V. y L. E. F. R. en Av. Confraternidad Internacional Sur Mz. 166 Lote 05, para que la conduzcan al Juicio Oral. Punto a deponer, Sobre los hechos de los que fue

- víctima y todo lo relacionado a los hechos que son materia de acusación y que pueda responder acorde a su edad.
- La declaración del efectivo policial G. C., a quien se le debe notificar a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP- Región Policial de Ancash. Punto a deponer, a fin de que deponga sobre como tomó conocimiento del hecho delictivo, las acciones que realizó, y sobre el contenido del acta de recojo y entrega de bienes y todo lo relacionado a los hechos que son materia de acusación.
  - Las declaraciones del efectivo policial F. Q. Z., a quien se le debe notificar a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP- Región Policial de Ancash, Punto a deponer, A fin de que deponga sobre como tomó conocimiento del hecho delictivo, las acciones que realizó, sobre el contenido del acta de recojo y entrega de bienes.
  - La declaración testimonial de J. C. R. de Asís, quien domicilia en Villón Alto Mz. 166 Lt, 05 Huaraz (referencia al frente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, casa de tres pisos, un piso de color mostaza, puerta de fierro negra) celular 973936295. Punto a deponer, Sobre la entrega de dinero a Elmer Álvarez Colcas, la actividad a la que se dedica, la forma y modo de la entrega *del* dinero, la cantidad.
  - Declaración de R. E. Z. V., quien domicilia en Santa Rosa de Cochac- Independencia (referencia: por la carretera Huaraz-Casma, a la altura de la Escuela de Cochac, rústico, puerta de fierro plomo, primer piso, afuera una planta de saúco). Celular 943831656. Punto a deponer, actividad a la que se dedica, su relación comercial con los agraviados, la entrega de dinero a Elmer Álvarez Colcas, la cantidad, la forma y modo de entrega.
  - Declaración de H. F. F. R., con domicilio en pasaje San Antonio N° 122 Villa Sol Huaraz (referencia frente a una cerrajería, material noble, 3 pisos, fachada tarrajada, 02 puertas de color negro de fierro), celular ... Punto a deponer, actividad a la que se dedica, su relación comercial con los agraviados, la entrega de dinero a E. Á. C., la cantidad, la forma y modo de entrega.
  - Declaración de U. V. G., domicilio en Villón Alto Mz. 166 Lote 06 Huaraz. Punto a deponer, actividad a la que se dedica, su relación comercial con los agraviados, la entrega de dinero a Elmer Álvarez Colcas, la cantidad, la forma y modo de entrega.
  - Declaración de G. E. V. R., quien domicilia en Villón Alto Mz. 166 Lote 5- Huaraz. Punto a deponer, actividad a la que se dedica, su relación comercial con los agraviados, la entrega de dinero a E. Á. C., la cantidad, la forma y modo de entrega.
  - Declaración de B. U. R., quien domicilia en Jr. Huascarán, antes de llegar al puente del mismo nombre (Vendedor de Pollo). Punto a deponer, actividad a la que se dedica, su relación comercial con los agraviados, la entrega de dinero a E. Á. C., la cantidad, la forma y modo de entrega.
  - Declaración de J. A. M., quien domicilia en Jr. Juan de la Cruz Romero 756 Huaraz. Punto a deponer, actividad a la que

se dedica, su relación comercial con los agraviados, la entrega de dinero a E. Á. C., la cantidad, la forma y modo de entrega.

### **PERICIALES**

- Examen del perito D. C. V., a quien se le debe notificar a través de la Oficina de Recursos Humanos de la PNP. Punto a deponer, sobre el Acta de constatación policial; y el resultado de la Inspección Criminalística N°267-2016-REG POL-A/DIVPOSHZ/DIVICAJ/ DEPCRI-PNP- HZ.
- Examen del perito W. T. B., a quien se le notificará en la DML de Huaraz. Punto a deponer, sobre la Pericia Psicológica N° 008140-2016- PSC de Luz Elizabeth Flores Reynalte; y sobre la de Pericia Psicológica N° 008139-2016- PSC practicado a J. B. V. F.; y sobre la pericia psicológica N° 008138-2016- PSC.
- Examen del médico ginecólogo L. P. G., a quien se le debe notificar en Pasaje Antonio Raymondi 132 Barrio San Francisco- Huaraz. Teléfono 043- 421166, celular ... Punto a deponer, sobre el Informe médico, de fecha 09 de marzo del 2017, ecografía obstétrica y ecografía pélvica tras vaginal efectuada a la señora L. F. R. Pertinente, para acreditar el embarazo de la señora F. R. al momento de ocurrido el hecho y por ende la agravante del tipo penal materia de acusación.
- Declaración de V. F. O. M. a quien se le debe notificar en la DML de Huaraz. Pertinente, a fin de que deponga del certificado médico legal N° 004350- PFHC, de fecha 26 de mayo del 2017, post facto de historia clínica, en la que concluye sobre el estado de gravidez de la señora L. R.

### **DOCUMENTALES**

- Acta de Constatación Policial y Fiscal, donde se describe el inmueble en el que sucedieron los hechos y las evidencias que se encontraron.
- Acta de Recojo y Entrega de Dinero, de fecha 12 de agosto del 2016, donde la Representante del Ministerio Publico de Turno con personal de la DEPINCRI- Huaraz y agraviados, recogieron el dinero que estaba regado en la vereda del exterior de la vivienda en la que sucedieron los hechos, recogiendo S/ 664,00 nuevos soles en monedas de cinco, dos, un nuevo soles y de cincuenta céntimos de sol.
- Acta de identificación en álbum fotográfico y actas de control de identidad de departamento de investigación criminal, donde la señora L. E. F. R. identifica a R. F. V. C. como uno de los sujetos que los asaltaron el día 12 de agosto del 2016 a ella, su esposo e hijas y su personal de apoyo Álvarez Colcas.

- Factura Electrónica N° f787-00017365, por la compra de pollo. Pertinente, para acreditar la actividad a la que se dedica la señora F. R. y el monto que suele comprar.
- Factura Electrónica N° f787-00017372, por la compra de pollo. Pertinente, para acreditar la actividad a la que se dedica la señora F. R. y el monto que suele comprar.
- Factura Electrónica N° f787-00017575, por la compra de pollo. Pertinente, para acreditar la actividad a la que se dedica la señora F. R. y el monto que suele comprar.
- Factura 001 004668, 001 004658, 001 004675, 004696de AVÍCOLA JULIET, de fecha 12 de julio del 2016. Pertinente, para acreditar la existencia de Avícola juliet, la cantidad que factura.
- Constancias de Presentación de Declaración de los meses junio, julio y agosto, al cual se adjunta PDT IGV- RENTA MENSUAL, de razón social L. E. F. R., del 15-08-2016 periodos 06-2016, 07-2016, 08- 2016, donde aparece ventas netas que efectúa la agraviada. Pertinente, para acreditar el movimiento económico que tiene la agraviada F. R., en los meses de junio, julio y agosto; y por ende los ingresos que ostentan y hacen creíble de la cantidad de dinero que le fue robada el día de los hechos.
- Informe 267-2016- REGPOL- A/ DIVPOSHZ/DIVICAJ/DEPCRI- PNP- HUARAZ, que contiene el resultado de la inspección criminalística. Pertinente, para acreditar la ubicación del lugar donde se produjeron los hechos y corroborar lo que señalan los agraviados; será el documento sobre el cual depondrá la perito ofrecida.
- Partida de nacimiento de la menor J. B. V. F., la cual registra como fecha de nacimiento el 06 de mayo del 2010, evidenciando la minoría de edad de ésta. Pertinente, Para acreditar la minoría de edad de la agraviada y por ende la agravante cuando el robo es dirigido contra menores de edad.
- Copia fedateada de la partida de nacimiento de A. M. V. F., la cual registra como fecha de nacimiento 15 de mayo del 2014. Pertinente, para acreditar la minoría de edad de la agraviada y por ende la agravante cuando el robo es dirigido contra menores de edad.
- Copia del formato expedido por GINMEDIC CLÍNICA, de la señora Luz Flores Reynalte, denominado carnet de atención prenatal; en la que evidencia su estado de gravedad.
- Oficio N° 7633-2016- RDJ- CSJAN-PJ, de fecha 02 de noviembre del 2016, en el que se informa sobre los antecedentes penales del imputado; precisando que se encuentra rehabilitado en el Expediente 596-2012. Por falsificación de documentos. Pertinente, Para acreditar que el acusado no cuenta con ninguna atenuante, dado que tiene antecedentes penales.
- Reconocimiento Fotográfico, efectuado por la señora L. E. F. R., el día 24 de noviembre del año en curso y sus anexos (fichas de reniec); donde ha reconocido en ficha de RENIEC a

R. F. V. C., como uno de los sujetos que participó en el robo que se viene investigando.

- Reconocimiento Fotográfico, efectuado por el señor B. A. V.a, el día 24 de noviembre del año en curso; donde también ha reconocido en ficha de RENIEC a R. F. V. C., como uno de los sujetos que participó en el robo que se viene investigando,
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 008140-2016- PSC de L. E. F. R., Pertinente, concluye indicadores de afectación emocional compatible con hechos de denuncia; y será el documento sobre el cual depondrá el perito ofrecido.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 008139-2016- PSC practicado a J. B. V. F. Pertinente, concluye indicadores de afectación emocional compatible con hechos de denuncia; y será el documento sobre el cual depondrá el perito ofrecido.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 008138-2016- PSC practicado a Ariana Mayumi Villanueva Flores. Pertinente, será el documento sobre el cual depondrá el perito ofrecido.
- Oficio N° 0477-2016-SUNAT/6G0930, remitido por el Jefe de la Oficina Zonal Huaraz - Evin Maita Acero Pertinente, para acreditar la actividad económica a la que se dedica F. R. L., inscrita con RUC N° ...; actividad económica principal: venta al por mayor: alimentos, bebidas y tabaco; actividad secundaria: transporte de carga por carretera.
- Informe GINMEDIC E.I.R.L., suscrito por el Especialista Ginecología y Obstetricia - Dr. ...; Ecografía Obstétrica, de fecha 14 de noviembre del 2016. Pertinente, para acreditar el estado gestacional de la persona L. F. R. al momento de los hechos.
- Acta de Reconocimiento de Rueda de Persona y sus anexos, de 17 de mayo de 2017. Pertinencia, Para acreditar que el agraviado V. R. B., reconoce en persona a R. F. V. C., como partícipe del robo.
- Acta de Reconocimiento de Rueda de Persona y sus anexos, de 17 de mayo de 2017. Pertinente, la agraviada L. E. F. R., reconoce en persona a R. F. V. C., como partícipe de robo.

Precisándose que la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios probatorios del Ministerio Público, se encuentran consignados en el requerimiento de acusación.

**No se ADMITE, como medios probatorios del Ministerio Público:**

- Declaración de W. C. C.
- Declaración de J. S.

- Consulta de casos fiscales a nivel nacional del acusado.

**3.5.** Se **ADMITE** como medios probatorios de la parte acusada los siguientes:

- Copias de facturas electrónicas y físicas del mes de julio del 2016, que pretenden acreditar el pre existencia de los bienes robados siendo contradictorio a los hechos investigados. ofrecido también por el Ministerio Publico.
- Acta de reconocimiento fotográfico en fichas del RENIEC y sus anexos, con la que se acreditan las contradicciones y omisiones en las características fiscas del acusado Castillo. ofrecido también por el Ministerio Publico.

**No se ADMITE, como medios probatorios de la parte acusada:**

- Declaración de los testigos JVQ
- Documentos o instrumentales que acreditan fehacientemente el domicilio real del acusado Castillo, así como Certificado de Trabajo, que acreditan residencia habitual y asiento familiar en la ciudad de Trujillo y una actividad laboral en la Cebicheria EL CUBANO de Trujillo, todos ellos presentados con su recurso de fecha 31 de mayo del 2017.
- La DELARACIONES CONTRADICTORIAS de los presuntos agraviados LFR, quienes declaran en forma incoherente sobre diferentes montos y que aquellas imprecisiones acreditan la inexistencia de dinero supuestamente robado.
- Seis tomas fotográficas de la casa habitación del acusado.

**3.6.** Medios probatorios del actor civil ninguna, tipificación alternativa no existe, convenciones probatorias no existe, sujetos legitimados para el Juzgamiento:

**Parte acusadora:** Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, Representada por la señora Fiscal Dra. ...

**Parte acusada:** en su calidad de coautor RFVCprecisándose que los otros partícipes del hecho delictivo no han sido identificados a la fecha por la Representante del Ministerio Publico.

**3.5.** Existe la medida coercitiva de Prisión Preventiva la misma que esta próxima a vencer el 13 de Octubre del año 2017.

**3.6. ORDENO** se remita los actuados al Juzgado Colegiado Supraprovincial correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Huaraz. Para tal efecto, se le requiere al representante del Ministerio Público, **REMITA** los medios probatorios admitidos en el acto, bajo responsabilidad funcional y en caso de incumplimiento de ponerse en conocimiento de su Órgano de Control interno.

**IV. IMPUGNACIÓN:** El señor Juez, pone a consideración de los asistentes.

Ministerio Público : Conforme.

Defensa técnica del Actor civil : Conforme.

Defensa Técnica del Imputado : se reserva.

El especialista judicial de audiencias, deja constancia que los medios probatorios admitidos en la presente diligencia, no han sido entregados en el acto de la audiencia por la Representante del Ministerio Público.

El señor Juez, da por concluida la presente diligencia.

**V. FIN:** Duración (1 hora y 56 minutos) Doy fe.

EXPEDIENTE : 01517-2016-96-0201-JR-PE-01

JUECES : (\*) ...

...

...

ESPECIALISTA : V I N O

MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE HUARAZ

IMPUTADO : V C, R F  
DELITO : ROBO AGRAVADO  
AGRAVIADO : FS R, L E Y OTROS

## **RESOLUCIÓN N°09.**

Huaraz, veintisiete de Noviembre  
año dos mil diecisiete.

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia pública:

### **I. ANTECEDENTES:**

#### **1.1. Identificación del proceso:**

Se trata del Juicio oral realizado en la causa signada con el Expediente N° 01517-2016-96-0201-JR-PE-01, ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores ... (Director de Debates), contra VCRF Ncomo presunto autor del delito del Patrimonio-Robo Agravado en agravio de la persona de FRLE y otros.

#### **1.2. Identificación de las partes:**

- a) **Representante del Ministerio Público:**Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio en el Jr. 28 de Julio N° 570 Huaraz, con casilla electrónica N° 67137, teléfono de contacto 969048736.
- b) **BAV, LERF Y OTROS,** con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569 oficina 102, con casilla electrónica N° 66206.
- c) **Acusado (reo en cárcel)RFVC,** con D.N.I. N° 46439376, con domicilio en el Pasaje Bardales N° 836 Trujillo, natural de la Esperanza – Trujillo, fecha de nacimiento 01/09/1988, nombre de sus padres ..., grado de instrucción tercer grado de secundaria, ocupación ayudante de cocina, con un ingreso mensual por esa actividad de S/. 750 soles, no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales, no sabe su estatura, talla ni peso, estado civil convivientes, tiene cinco hijos de 09, 07, 06, 04 y 1 año y ocho meses.

#### **1.3. Iter procesal**

### **1.3.1. Hechos materia de imputación y pretensión del Ministerio Público:**

Sostiene que el día 12 de agosto del 2016, siendo a las 21:20 horas el acusado RFVC junto con dos sujetos no identificados, premunidos de armas de fuego ingresaron al domicilio de los esposos ... a en el segundo piso de la Av. Confraternidad Internacional Mz. 166 Lte. 5 Huaraz, sin importar el estado de gestión de la agraviada y la presencia de sus menores hijas ... de seis y tres años de edad respectivamente, en circunstancias que el ayudante/cobrador ... entregaba las sumas de dinero recolectados de la venta del pollo al por mayor al que se dedican los agraviados, los que estaban contenidos en doce bolsas plásticas transparentes en cantidades diversas que sumaban un monto total de.....; asimismo indica que cuando dicho acusado ingresó al domicilio portaba una pistola plateada con el cual apuntaba al cobrador ..., mientras los dos sujetos no identificados apuntaban con armas a los agraviados, por lo que el agraviado Bernardo Villanueva les dijo “llévense todo”, por lo que se llevan el dinero contenido en las bolsas y al momento de la huida, la agraviada indignada sale tras los sujetos y gritó “yo te conozco mierda te vas a cagar” debido a que reconoció al acusado presente, asimismo cuando se daban a la fuga, dejaron caer una bolsa de dinero, cuyas monedas quedaron regadas y luego se suben a un vehículo StationWagón que los esperaba en la Av. Confraternidad y se dieron a la fuga, llamando inmediatamente a la Divincri quienes se constituyeron al lugar de los hechos junto con el fiscal, encontrando las monedas regadas de distintas nominaciones, por un monto total de S/. 664.00 soles. Estos hechos fueron tipificados como delito de Robo Agravado previsto en el artículo 189° del Código Penal concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes con las agravantes previstos en los siguientes incisos: 1) inmueble habitado, 2) durante la noche, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 7) en agravio de menores de edad y mujer en estado de gestación, por lo que solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de **trece años** con carácter de efectiva.

**La defensa técnica del actor civil**, solicita el monto de S/. 106. 000.00 nuevos soles por el concepto de reparación civil. Para ... por daño material y psicológico S/. 29. 000.00 nuevos soles, también para su esposa Luz Elizabeth Flores Reynalte S/. 20. 000.00 nuevos soles por los mismos daños y para sus menores hijas ... S/. 10 000.00 nuevos soles para cada una, y así mismo para mi patrocinado ... en la suma de S/. 10 000.00 nuevos soles.

### **1.3.2. Alegatos Iniciales de la defensa técnica del acusado:**

**La defensa técnica del acusado**, la defensa del investigado ... sostiene que se encargará de demostrar que no existe medio probatorio alguno que incrimine a su defendido en los hechos ocurridos el 12/08/2016 o que no existe en grado de

certeza sobre su participación; la fiscalía tiene testigos, peritos, documentales, pero que ninguno de ellos va a probar su imputación; no es posible que la agraviada diga que los que entraron a robar a su casa hayan estado con capucha y los haya reconocido; tampoco se acreditará la preexistencia del dinero sustraído, no es dable que se pretenda acreditar el dinero sustraído con las declaraciones de la madre y hermano de la agraviada porque carece de credibilidad; asimismo, no existe ningún arma que se dice haber empleado ya que no se ha encontrado en poder de su defendido, y tampoco no se ha encontrado el dinero supuestamente sustraído en poder de su defendido; siendo así, invoca la insuficiencia probatoria o en su defecto el indubio pro reo y en su momento debe absolvérsele de la acusación fiscal y sea declarado inocente.

#### **1.4. Posición del acusado:**

Una vez informado al acusado de sus derechos y al preguntársele si admiten ser autores o partícipe del delito materia de acusación y sobre la reparación civil; manifestó que no acepta los cargos que se le imputa.

#### **1.5. Nuevos medios de prueba y reexamen:**

No se ofrecieron nueva prueba.

## **1.6. Actuación probatoria:**

### **A. EXAMEN DE LA TESTIGOLUZ E. F. R.**

Refiere que se dedica a la actividad de venta de pollos al por mayor y menor desde 8 años en la ciudad de Huaraz. Para la fecha de los hechos también se dedicaba a esa actividad juntamente con su esposo y trabajadores quienes se encargan de pelar los pollos y subir a las camionetas y que las ventas diarias oscilan entre 60 a 70 mil soles; la forma de cómo vende el pollo es que primero los distribuye a sus clientes y luego hace las cobranzas por intermedio de su trabajador; el día de los hechos en horas de la noche cuando se encontraba en la casa con su esposo e hijas en el segundo piso, a horas 9:30 aprox. su trabajador Álvarez Colcas llegó con el dinero cobrado a los clientes, poniendo el dinero en la mesa contenido en varias bolsas plásticas que sumaban en total S/ 56,000.00, momentos en que ingresan tres sujetos con armas de fuego y diciendo palabras soeces piden la plata, uno de ellos le agarra a su hija y a su empleado apuntándole con un arma a quien la declarante le reconoció, porque días antes lo había visto comprando y pagó con dinero falso porque antes le vio por el Jirón Huascarán; por otro lado indica que reconoció al joven que estaba vestido de plomo, jean azul, de un 1.58 a 1.60 m. aprox, contextura normal, con cara redonda, a quien le conocía con el nombre de Rober o Robert; por lo que al preguntarle si puede reconocerlo le sindicó directamente al acusado como uno de los autores del hecho y fue la persona que apuntó con su arma a su hija con un arma de fuego tipo pistola plateada y a su empleado, agarró las bolsas de dinero y le entregaba al otro, después llamaron a la policía quienes verificaron las monedas regadas que cayeron cuando huían los asaltantes. Desde aquel día viven atemorizados todos de su familia porque han sufrido un trauma y necesitan apoyo para recuperarse. NO ha tenido problemas con el acusado.

### **B. EXAMEN DEL TESTIGO BERNARDO A. V.**

Refiere que para la fecha de los hechos vivía con su esposa e hijas en el segundo piso de la casa de sus padres, ubicado en el Av. Confraternidad Internacional Oeste se dedica a la venta de pollos por una suma diaria de S/. 45,000.00; el día de los hechos estuvo en su casa con su esposa e sus dos hijas Juliet y Ariana y su cobrador el señor Álvarez Colcas para entregar el dinero cobrado a los clientes puestos en 8 bolsas que sumaban en total conteniendo S/. 56 mil soles, siendo abonado por René Giraldo la suma de S/. 3,800; Juan Humala S/. 11,500; Julia Cristina S/. 4,800; Guillermo Eleazar S/. 2,500, un tal charapo S/, 7,800, Rosmel S/. 7,600; Chino Sandoval S/. 5,800; todo ello fue puesto sobre la mesa, en esos momentos 3 sujetos ingresaron con armas de fuego (tipo pistola), el primero (flaco, trigueño, ojo grande, talla 1.65 m) quien le agarra a su hija mayor (Juliet) de la cabeza apuntándole con el arma y es la persona que está en

la sala de audiencias, el segundo también la apuntaba y el tercero le apunto al declarante; después las tres personas salieron corriendo y subiendo a un carro se dieron a la fuga, en esos momento, su esposa dijo a uno de ellos “te conozco, ya te cagaste”, entonces baja del carro uno de ellos (un moreno) queriendo volver, pero el declarante decidió meter a su esposa a su casa y cerrar la puerta por temor a que vuelvan y los maten. También señala que conoce al acusado desde que en una oportunidad le apuntó con su arma a uno de sus perros porque le había ladrado hace un mes y medio, por eso el día del asalto también lo reconoció; precia también que cuando los asaltantes huían llevándose el dinero al salir saltando por las escaleras, se les cae una bolsa conteniendo dinero con varias monedas que quedaron regados por la calle y fueron recogidos por la policía en un monto de S/ 600.00 aprox, asimismo refiere que su esposa gritó diciendo “te conozco ya te fregaste, en ese momento el declarante le jaló porque uno de los asaltantes bajó del carro intentando volver, pero como cerraron la puerta, se retiraron. Reitera que el acusado presente es uno de los autores a quien también le ha reconocido en las diligencias de reconocimiento. Todo ello les generó un trauma en el declarante y su familia y ahora viven atemorizados, con la idea de que los asaltantes puedan volver en cualquier momento.

Finalmente refiere que nunca ha tenido ningún problema con el acusado, sólo vio que un día a las cuatro de la mañana, cuando su perro lo ladró al acusado, le apuntó con su arma pero no tuvieron ninguna discusión.

#### **C. EXAMEN DEL TESTIGO E. E. A. C.**

Refiere que trabaja para el señor Bernardo desde hace tres años como estibador y haciendo cobranzas. Sobre los hechos refiere que el día 12 de agosto del 2016, hizo varias cobranzas a los clientes de Carhuaz y Huaraz, como son a las personas ...; cada cliente abonó montos que van de ocho mil a diez mil soles; y, siendo a 9pm aprox. se dirigió a entregar el dinero al señor Bernardo en su casa, los que se encontraban en bolsitas con los nombres de los clientes y el monto, en ese momento tres sujetos entraron pateando la puerta y diciendo vulgarmente “ya perdieron”, al declarante le chancaron y a la hija del señor Bernardo le agarran del cuello y le apunta con su arma, luego esta misma persona agarra las bolsas y le tira hacia el otro asaltante, en ese momento la señora empezó a gritar diciendo “a mi hija déjenle, si quieren llévense la plata”, de allí los sujetos agarraron toda la plata y se fueron corriendo y uno de ellos salto del segundo piso y se le cayó una bolsa de sencillos y saliendo la señora dijo “ya te conozco”, entonces subiendo a un carro huyeron.

#### **D. EXAMEN DEL TESTIGO J. G. C. B.**

Refiere que no conoce al acusado; para el 12 de agosto del 2016 su persona se encontraba de servicio en la DIVINCRI-Huaraz, donde le comunicaron que se

había suscitado un robo con arma de fuego, por lo que comunicaron a la fiscalía y a los peritos, constituyéndose al lugar de los hechos ubicado en la Av. Confraternidad Internacional; al llegar encontraron por la escalera y la vereda regado monedas de diferentes nominaciones, que sumaron una cantidad de 600 soles aproximadamente; los agraviados y sus hijos se encontraron asustados por el robo, quienes en las diligencias preliminares dijeron que sustrajeron S/. 56, 000; los agraviados dijeron que le conocían a uno de los asaltantes, por lo que al realizarse las diligencias los agraviados lograron identificar al acusado cuando se le puso a la vista el álbum fotográfico de las personas registrados en control de identidad. En el lugar de los hechos, no se apreciaron ningún tipo de daños en la vivienda.

**E. EXAMEN DEL TESTIGO F. Q. Z.**

Refiere ser efectivo de la PNP, para el 12 de agosto del 2016, trabajaba en la DIVINCRI, y en horas de la noche cuando se encontraba de servicio, a través de una llamada le informaron que hubo un robo a mano armada por Transportes, por la suma de S/ 60 mil soles y al llegar al lugar encontraron por las escaleras monedas de varias nominaciones regados que en total eran casi seiscientos soles, porque se les había caído a los asaltantes; mientras que los agraviados y sus hijos se encontraban asustados en su vivienda.

**F. EXAMEN DE LA TESTIGO J. C. R. A.**

Indica que el agraviado es su hijo y la señora ... es su nuera; se dedica a la compra y venta de pollo que le provee el señor Bernardo desde hace 7 años; el día 12 de Agosto del 2016, pagó a su cobrador la suma de S/ 8, 120.00, los que son entregados en una bolsita y que tal dinero lo entregó aproximadamente a las ocho de la noche;

**G. EXAMEN DEL TESTIGO BERNARDINO C. U. R.**

Precisa que es comerciante de pollo y esto lo compra al agraviado desde 5 años, siendo proveído por los agraviados, en una cantidad de 400 a 500 pollos; los trabajadores de los agraviados por la mañana distribuyen el pollo y en la tarde se hace el pago, por lo que el día de los hechos abonó al señor Colca, un monto de S/. 7,700.00 entregándolo en una bolsa.

**H. EXAMEN DE LA TESTIGO H. F. F. R.**

Manifiesta que los agraviados son sus cuñados, se dedica a la compra-venta de pollos que le provee el señor ..., una cantidad de 80 a 100 pollos diarios los que son vendidos en diferentes lugares; el día de los hechos pagó al cobrador

de su proveedor conocido como “loco” (Elmer), la suma de S/. 2,000.00 que se llena en una bolsa con su nombre y se entrega.

**I. EXAMEN DEL TESTIGO G. E. V. R.**

Refiere que se dedica a la compra y venta de pollo que le provee el señor Bernardo de 400 a 500 pollos diarios que luego son vendidos en distintos lugares; así el día 11 de agosto hizo la compra de pollo pero el día 12 de agosto del 2016, pagó al cobrador Elmer Colcas la suma de S/. 4, 800, entregándolo en una bolsita.

**J. EXAMEN DE LA TESTIGO MENOR J. B. V. F. (6).**

Refiere que se encuentra en audiencia porque fue asaltada cuando se encontraba en la casa de su abuelita, con su papa, mama y hermana, cuando su cobrador llegó trayendo plata en su mochila, el cobrador saco la plata, lo puso en la mesa y en ese momento ingresaron tres asaltantes con su pistola, dando una patada a la puerta, donde uno de ellos agarró a declarante de su cabeza apuntándole con una pistola, uno ellos estaba con una gorra, después su papa dijo que le soltaran y se llevaron toda la plata y se fueron saltando el fierro de las escaleras y se les cayo las monedas. Después de los hechos, refiere que su persona se encuentra mal, tiene miedo y se despierta por las noches porque sueña que ellos están ahí.

**K. EXAMEN DEL TESTIGO R. E. Z. V.**

Al examen dijo que se dedica a la venta de pollo desde 8 años atrás, conoce al señor Bernardo porque le abastece con los pollos. Concretamente sobre el día 12 de agosto del 2016, refiere que ese día por la tarde promediar las 4pm realizo el pago al trabajador del señor Bernardo, de nombre Elmer (loco), a quien le entrego un monto de S/. 2,500.00, esto puesto en una bolsita plásticas.

**L. EXAMEN DEL TESTIGO U. R. V. G.**

Refiere que conoce al señor Bernardo y a su esposa, porque son comerciantes de pollo, asimismo su persona se dedica al comercio de la compra y venta de pollos. El día 12 de agosto del 2016 en la tarde hizo un pago por la cantidad de 300 pollos, un monto de S/. 6,000.00 puesto en una bolsa, entregado al empleado Elmer, quien se lo guardó en su mochila.

**M. EXAMEN DEL PERITO L. P. G.**

Al examen dijo ser autor del Informe Médico y al examen de ecografía obstétrica, dicha evaluación pertenece a la persona de ... donde se determinó que presentaba estado de gestación de 5 semanas 18 meses y que era un embarazo de alto riesgo.

**N. EXAMEN DEL PERITO V. F. O. M.**

Al examen dijo ser autor del Certificado Médico N° 004350-PF-HC practicado a ..., sobre la base de diversos documentos, concluyendo que la paciente presentaba 35 semanas de gestación con embarazo de alto riesgo obstétrico.

**O. EXAMEN DE LA PERITO DIANA CAROLINA CUEVA VALDIVIA**

Al examen dijo ser autora del informe IC 267-2017-RETPOLA-DIPOL, informe de inspección criminalística del lugar de los hechos a horas 22:25 del día 12/08/2016, donde se apreció monedas de diversas nominación y paralelo a ello una escalera de material noble que tenía acceso a la calle y que subía al segundo nivel donde existe una puerta de metal de color verde el mismo que no presentaba signos de violencia y se encontraba abierta; en el interior del ambiente se verificó que era un dormitorio, había una mesa de madera donde había una bolsa que contenía dinero; no se encontró indicio de violencia ni en el ambiente ni la puerta ni superficies, así como tampoco algún tipo de huella, por último se hizo las tomas fotográficas.

**P. ORALIZACION DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

- ☞ Acta de Constatación Policial y fiscal, realizado en el lugar de los hechos.
- ☞ Acta de Recojo y Entrega de dinero.
- ☞ Acta de Identificación en álbum fotográfico y actas de control de identidad; reconocimientos fotográficos y Reconocimiento en rueda de Personas.
- ☞ Informe 267-2016-REGPOL-A/DIVPOSHZ/DIVICAJ/DEPCRI-PNP-Huaraz.
- ☞ Partidas de Nacimiento de las menores J.B.V.F. y A.M.V. F. que informan la minoría de edad de las mencionadas.
- ☞ La pericia psicológica n° 008140-2016 PSC, de Flores Reynalte Luz Elizabeth; N° 008139-2016 PSC de Villanueva Flores JulietBrigitte (6 años); N°008138-2016, de la menor Villanueva Flores Ariana Mayumi(3 años).
- ☞ Oficio N° 0477-2016-SUNAT/6GO930, informa que los ahora agraviados Arenales Villanueva Bernardo y Flores Reynalte Luz Elizabeth se encuentran registrados en el Registro Unico de Contribuyentes con RUC 10456119196; Constancias de Declaración PDT-SUNAT de los meses de Junio, Julio y Agosto del 2016, sobre el pago de impuestos (IGV y renta de Tercera Categoría); Facturas N°4668, N°4658, N°004658; N°004675 y, N° 004696, emitidos por la Empresa Inversiones Santa SRL “Avícola Juliet” de propiedad de los agraviados;

las facturas electrónicas f787-00017365, f787-000173172 y f787-00017575.

☞ Oficio N7633-2016-RDJ-CSJAN-PJ informa que el acusado carece de antecedentes penales.

### **1.1. Alegatos finales o de cierre:**

**Del Ministerio Público.** Concluye señalando que se ha acreditado la configuración del delito y todas las circunstancias agravantes y la responsabilidad del acusado, por los que reitera la pena solicitada inicialmente.

**De la defensa técnica.-** El Ministerio Público no ha acreditado las imputaciones, no ha acreditado el dinero objeto de robo, tampoco el arma de fuego que presuntamente se habría utilizado en la comisión del delito de robo, la sola declaración de los testigos es insuficiente por lo que invocando el Indubio pro reo solicita la absolución de su patrocinado.

**.1.8 Autodefensa:** Acusado reitera que el día de los hechos no se encontraba presente en el lugar de los hechos y es inocente.

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **2.1. Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:**

El inciso “3” del artículo 139° de la Constitución Política del Estado<sup>1</sup>, establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional como principio constitucional; así el Tribunal Constitucional ha señalado que el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en todo proceso, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto u omisión, observándose entre sus atributos el derecho de defensa, el de coadyuvar con la actividad probatoria y una debida valoración del material probatorio aportado en la investigación.

---

1 Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”

## **2.2. Consideraciones sobre la presunción de inocencia y valoración de la prueba:**

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24, literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

La prueba es el elemento esencial en todo proceso, pues sirve para acreditar o demostrar un hecho y produce convicción y certeza en la mente del juzgador; de ahí que cuando en un proceso existe una controversia, surge el derecho a probar (como manifestación del principio de la Tutela Efectiva y el Debido Proceso) para acopiar y ofrecer la prueba relacionada con los hechos que configuran una pretensión, sin perder de vista que la carga de la prueba corresponde al Ministerio Público quien debe probar los términos de la acusación con las pruebas de cargo suficientes e idóneas pues de no ser así su consecuencia lógica sería la absolución del acusado.

Por otro lado, el Juicio Oral es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba. En ello reside la distinción entre actos de investigación y actos de prueba, además que la investigación se caracteriza por ser una fase de averiguación de los hechos, mientras que el Juicio Oral es la fase para la acreditación y adjudicación de los mismos, además que los actos de prueba deben formarse ante la autoridad judicial y ante los sujetos procesales bajo la observancia de principios elementales como son la contradicción, publicidad, inmediación y oralidad.

## **2.3 Sobre el Principio de Imputación Necesaria.**

Asimismo, la jurisprudencia constitucional al desarrollar las facultades conferidas al Ministerio Público el artículo 159 de la Constitución Política, ha señalado que el ejercicio de la titularidad de la acción penal pública y la carga de la prueba, debe ser ejercido bajo el principio de LA IMPUTACIÓN NECESARIA como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal (art. 2.24 “d” y 139.14 de la Constitución Política); así el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el proceso N°4989-2006-PHC/TC, fundamento 13, ha señalado que “es ineludible exigencia, que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa, con una descripción suficiente, detallada de los hechos considerados punibles que se

imputan y del material probatorio en que se fundamenta...” y que la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados; en tanto que el control de tal juicio de imputación corresponde al órgano jurisdiccional no sólo al momento de la etapa preliminar sino también abarca mucho más durante la etapa intermedia y se intensifica durante la acusación que se formula en el juicio oral por ser la fase donde ha de verificarse los juicios de imputación con las pruebas presentadas y sustentar una condena y que sólo así se podrá vencer el principio de la presunción de inocencia antes señalada.

### **2.3. Análisis del caso concreto:**

#### **2.3.1. Delimitación de los hechos imputados y su calificación jurídica:**

Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, previsto en el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 1), 2), 3), 4) y 7) concordado con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los cuales prescriben lo siguiente:

Artículo 188 señala “*El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o amenaza contra la persona (..); en tanto que el artículo 189, señala que: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, incisos: 1) En inmueble habitado, 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas, 7) En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez...*”; respectivamente.

#### **2.3.2. Consideraciones sobre el delito de Robo Agravado.**

El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico Patrimonio, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino también puede importar lesión a la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo.<sup>2</sup> También se indica que el bien jurídico protegido en el delito sub materia, viene a ser el patrimonio,

---

<sup>2</sup>“Derecho penal. Parte Especial”. Tomo II, Alonso Peña Cabrera Freyre.

<sup>3</sup>Reimpresión. Abril 2011. IDEMSA. Pág. 225.

independientemente del tipo de derecho real que pueda ostentar sobre ella, sin embargo el objeto de este ilícito penal será siempre un bien mueble.

Para su configuración es necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos: **a)** El apoderamiento ilegítimo, que está referida a la acción que el agente realiza para apropiarse o adueñarse de un bien mueble, sin que el agente tenga derecho sobre él; **b)** la sustracción del bien, entendida como la acción por la cual el agente aleja o retira un bien mueble de la esfera de dominio de su titular para posteriormente apoderarse; y **c)** El empleo de la violencia o amenaza, que debe recaer contra la persona, destinado a facilitar el apoderamiento del bien, donde la violencia viene a ser la fuerza física empleada contra la víctima para reducirle su capacidad de reacción y la amenaza el anuncio de un peligro inminente para su vida o integridad física; asimismo, en cuanto al elemento subjetivo, su comisión sólo es posible mediante dolo, esto es, la conciencia y voluntad del agente para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo.

El delito de robo, reviste gravedad cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 189 del CP, dando a lugar el incremento de la pena; en este caso, las agravantes invocadas en la acusación vienen a ser: **En inmueble habitado**, hace referencia al lugar destinado a la vivienda de una persona independientemente de si está ocupado o no, y se presenta como agravante en la medida que la acción del agente afecta no sólo al bien mueble que se encuentra en ella, sino porque se afectan otros bienes jurídicos de relevancia como “...la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la intimidad de la persona entendida como el derecho de toda persona de tener un espacio para el recogimiento, la soledad la quietud, sin interferencias de terceros...” etc; <sup>3</sup>**Durante la noche**, esto es, con la carencia de luz solar, cual propicia un estado de mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, sobre todo cuando el agente pretende procurar su impunidad, precisando que conforme a la posición asumida por la Jurisprudencia nacional, el delito de robo durante la noche hace referencia a un criterio cronológico-astronómico –es decir aquella **condición circunstancial o temporal** que se caracteriza por la falta de luz solar en el lugar de los hechos, esto es, hablamos de un supuesto de “oscuridad” generado naturalmente por la ausencia del sol. No es relevante en este supuesto la existencia o no de luz artificial para excluir la agravante del delito; **a mano armada**, según la jurisprudencia (acuerdo

---

3SALINAS SICCHA, Ramiro “Derecho Penal Parte Especial” Grijley, 5ta Ed. Lima, 2013, p1010.

Plenario 05-2015/cij-116), el significado de arma es amplio, pues basta para ello que cumpla la finalidad de potenciar la capacidad de ataque o defensa de quien lo utiliza; así cuando el agente ejecuta la sustracción amenazando con un elemento que en apariencia es un arma (sea o no de fuego) obra para asegurar el resultado planificado intentando eludir los riesgos de una reacción defensiva de la persona atacada; es decir se coloca en condición de superioridad ante la indefensión del sujeto pasivo; y, **el concurso de dos o más personas** porque genera mayor peligrosidad en el delito y facilita la perpetración del injusto ya que se reduce su posibilidad de reacción, independientemente de los grados de participación que se puedan establecer en el hecho delictivo con el añadido que no es exigible el acuerdo previo ya que solo es necesario participar en la comisión del delito de cualquier forma; **menores de edad, mujeres en estado de gravidez**, esta circunstancia se materializa cuando el agente dirige los actos de violencia o amenaza en contra de un menor con el fin de apoderarse de sus pertenencias; sucediendo lo mismo en el caso de la gestación de la mujer; y ello se justifica en la medida que este grupo de personas son más susceptibles a cualquier daño y además porque la posibilidad de mostrar resistencia a un ataque es poco o casi nada, sin embargo, para la verificación de la agravante se requerirá que el agente esté en condiciones de persuadir los estados del sujeto pasivo.

### **2.3.3. Análisis y Valoración de las Pruebas actuadas.**

El artículo 393. del NCPP señala que El juez Penal señala que no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio; El Juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.

Del análisis de los medios probatorios actuados en el juicio oral, es posible establecer lo siguiente:

- 1) Según consta en los alegatos de inicio y de cierre, el representante del Ministerio Público ha sostenido que el día 12 de Agosto del 2016, siendo a las 21.00 aprox. cuando los agraviados, sus hijos y su trabajador Alvarez Colcas, se encontraban en su domicilio ubicado en la avenida confraternidad Internacional Mz166, Lt5 – Huaraz; y, en comentarios que Alvarez Colcas, entregaba el dinero recaudado de los clientes por la venta de pollo contenido en bolsas de plástico,

colocándolo sobre la mesa, irrumpieron tres personas con armas de fuego y con términos vulgares y amenazantes, solicitaron la entrega de todo el dinero, donde los esposos agraviados reconocieron al acusado Robert Franklin Villanueva Castillo como la persona que apuntaba con una pistola a una de las menores hijas de la agraviada y al mencionado Alvarez Colcas, dándose a la fuga con el dinero, en esas circunstancias se les cayó una bolsa dejando regado las monedas de diferentes nominaciones, ara finalmente retirarse a bordo de un vehículo stationwagon.

- 2) El ministerio Público para acreditar tal imputación ha ofrecido -en principio-documentos que acreditan la actividad comercial que realizan los esposos agraviados como es la venta de pollos vivos al por mayor y menor y por lo mismo realizan movimientos económicos diarios; así se tiene, el Oficio N° 0477-2016-SUNAT/6GO930, fecha 27/09/2016, el cual informa que los ahora agraviados Arenales Villanueva Bernardo y Flores Reynalte Luz Elizabeth se encuentran registrados en el Registro Unico de Contribuyentes con RUC 10456119196, lo que se corrobora también con las Constancias de Declaración PDT-SUNAT de los meses de Junio, Julio y Agosto del 2016, sobre el pago de impuestos (IGV y renta de Tercera Categoría) por los referidos agraviados; además con las FacturasN°4668, fecha 12/07/2016,N°4658, de fecha 05/06/2016; N°004658 de fecha 05/07/16; N°004675 del 19/07/16; y, N° 004696 del 30/07/16, emitidos por la Empresa Inversiones Santa SRL “Avícola Juliet” de propiedad de de los agraviados, finalmente corro también con las facturas electrónicas f787-00017365, f787-000173172 y f787-00017575.
- 3) En el juiciooral, también se ha actuado el ACTA DE CONSTATACIÓN POLICIAL- Fiscal (fs. 103 al 105) realizado a horas 23:10 del día 12 de agosto del 2010, en la avenida Confraternidad Internacional Sur Mz. 166, Lt. 05, con presencia del representante del Ministerio Público, constándose la vivienda ocupada por los agraviados, así como la existencia de camas donde pernoctan los agraviados, la existencia de boletos de cobranza, una mesa y otros bienes propios de una habitación; y finalmente en el punto cuarto de la misma acta, se dejó constancia de la existencia de varias monedas de cinco, dos y un sol, regados por las afueras del inmueble inspeccionado; lo cual también concuerda con el ACTA DE RECOJO Y ENTREGA DE DINERO, realizado en la misma fecha a horas 00:25, donde se indica que en la vereda de dicho inmueble se aprecia diversas monedas de varias nominaciones los que fueron recogidas en presencia de los

agraviados y realizado el conteo correspondiente, resultó una suma total de S/. 664.00 soles, los que fueron entregados a los agraviados; todo ello también se corrobora con el informe N° 267-2016-REGPOL-A/DIPOSHZ/DIVICAJ/DEPCRI-PNP referente a la inspección criminalística del lugar de los hechos, realizado a horas 22:25 del día 12/08/2016, donde se apreció monedas de diversas nominación, así como las características de la vivienda sin signos de violencia en la puerta de ingreso conforme a las tomas fotográficas anexadas a ella.

- 4) En el juicio oral, también se ha actuado la declaración testimonial de LFR quien al ser preguntado sobre los hechos objeto de juzgamiento, luego de señalar que junto a su esposa se dedica a la venta diaria de pollos al por mayor y menor desde 8 años en la ciudad de Huaraz. Que el día 12 de agosto del 2016, cuando se encontraba en su domicilio antes mencionado con su esposo e hijas en el segundo piso, a horas 9:30 aprox. su trabajador Álvarez Colcas llegó con el dinero cobrado a los clientes, poniéndolo sobre la mesa contenido en varias bolsas plásticas que sumaban en total S/ 56,000.00, momentos en que ingresaron tres sujetos con armas de fuego y diciendo palabras soeces piden la plata, uno de ellos le agarra a su hija y a su empleado, apuntándoles con un arma a quien la declarante le reconoció, porque días antes ya lo había visto en la calle cuando compró y pagó con un billete falso y también por el Jirón Huascarán; a quien en ese entonces solo le conocía como Rober o Robert; y que posteriormente lo reconoció plenamente, como también lo ha reconocido en el plenario; y reiterando las acciones concretas que realizó dicha persona dijo que fue quien apuntó con su arma a su hija y a su empleado con un arma de fuego tipo pistola plateado, agarró las bolsas de dinero y se le entregaba a su cómplice, para luego darse a la fuga con un vehículo, inclusive dejando regado varias monedas porque se les cayó una bolsa de dinero; en tanto que el agraviado BERNARDO ARENALES VILLANUEVA, quien también luego de precisar la actividad al que se dedica ha señalado que cuando se encontraba en su domicilio con su esposa e hijas y su cobrador el señor Álvarez Colcas entregaba el dinero cobrado a ocho de sus clientes en bolsas de plástico que sumaban un total de S/. 56 mil soles, (siendo abonado por René Giraldo la suma de S/. 3,800; Juan Humala S/. 11,500; Julia Cristina S/. 4,800; Guillermo Eleazar S/. 2,500, un tal charapo S/, 7,800, Rosmel S/. 7,600; Chino Sandoval S/. 5,800), en esos momentos 3 sujetos ingresaron con armas de fuego (tipo pistola) uno de ellos le agarró a su hija mayor de la cabeza apuntándole con el arma, a quien le reconoció como también lo hizo en el plenario, luego subieron a un vehículo para darse a la fuga y en ese momento su esposa dijo a

viva voz “te conozco, ya te cagaste”, por lo que uno de ellos quiso volver, pero el declarante le hizo ingresar a la casa, cerrando la puerta por temor a que los maten; precisando también indica que cuando los asaltantes huían llevándose el dinero saltando por las escaleras, se les cayó una bolsa conteniendo dinero con varias monedas que quedaron regados por la calle y fueron recogidos por la policía en un monto de S/ 600.00 aprox; asimismo en el juicio oral se ha actuado la declaración de la menor JVF (6) quien en su condición de testigo presencial también ha indicado que fue asaltada cuando se encontraba en la casa de su abuelita, con su papa, mama y hermana, cuando su cobrador llegó trayendo plata en su mochila, el cobrador saco la plata, lo puso en la mesa y en ese momento ingresaron tres asaltantes con su pistola, dando una patada a la puerta, donde uno de ellos agarró a declarante de su cabeza apuntándole con una pistola, uno ellos estaba con una gorra, después su papa dijo que le soltaran y se llevaron toda la plata y se fueron saltando el fierro de las escaleras y se les cayo las monedas; tales declaraciones también han sido corroborados con las declaraciones prestadas por el testigo EAC, quien también ha referido que cuando entrega las sumas de dinero de las cobranzas, tres sujetos entraron pateando la puerta y diciendo vulgarmente “ya perdieron”, al declarante le chancaron y a la hija sel señor Bernardo le agarran del cuello y le apunta con su arma, luego esta misma persona agarra las bolsas y le tira hacia el otro asaltante, en ese momento la señora empezó a gritar diciendo “a mi hija déjenle, si quieren llévense la plata”, de allí los sujetos agarraron toda la plata y se fueron corriendo y uno de ellos saltó del segundo piso y se le cayó una bolsa de sencillos y saliendo la señora dijo “ya te conozco”, entonces subiendo a un carro huyeron.

- 5) En el juicio oral, también se han actuado los informes psicológicos: N°008140-2016 realizado a la agraviada LFR, concluye que presenta indicadores de afectación emocional compatibles con hechos de denuncia; N°008139-2016 realizado a la agraviada JVF, indica que presenta indicadores de afectación emocional compatibles con hechos de denuncia; y, N°008138-2016 realizado a la agraviada AVF, concluye que presenta indicadores de afectación emocional compatibles con hechos de denuncia; asimismo, se ha actuado el informe Emitido por la Clínica GINMEDIC, suscrito por el perito ginecólogo Luis Paredes Goicochea, quien ha señalado que según el examen de ecografía obstétrica, la examinada Luz Elizabeth Flores Reynalte, al día 11 de agosto del 2016, presentó **gestación inicial de 4-5 semanas, por biometría fetal; el cual también se corrobora con lo señalado por el**

**Certificado Médico Legal** N° 004350-PF-HC; en tanto que según las PARTIDAS DE NACIMIENTO de JulietBriyith Villanueva Flores, nacida el 06 de Mayo del año 2010 y Ariana Mayumi Villanueva Flores, nacida el 15 de Mayo del 2014, se infiere que a la fecha de los hechos (12 de agosto 2016), contaban con: 16 y 02 años de edad, respectivamente.

- 6) En cuanto al autor de los hechos, el representante del Ministerio Público ha señalado que en los hechos objeto de juzgamiento participaron tres personas, de los cuales el acusado RFVC fue debidamente identificado por los testigos agraviados; ello es susceptible de corroborado precisamente con las declaraciones de los agraviados Luz Elizabeth Flores Reynaltey Bernardo Arenales Villanueva, quienes han reconocido al acusado como uno de los autores del delito objeto de juzgamiento en el mismo acto en que se produjo el hecho ilícito, como así lo han señalado en el juicio oral; advirtiéndose también que tal reconocimiento fue realizado desde que la fase de las investigaciones preliminares; así fluye del ACTA DE IDENTIFICACIÓN EN ALBUM FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE CONTROL DE IDENTIDAD del departamento de investigación criminalística, realizado el día 15 de Agosto del año 2016, donde la agraviada Luz Elizabeth Flores Reynalte, luego de describir las características físicas de los tres personas que ingresaron a su domicilio el día 12 de agosto del 2016, reconoció al acusado Villanueva Castillo Robert Franklin como uno de los autores del delito denunciado; sucediendo lo mismo en las ACTAS DE RECONOCIMIENTO FOTOGRÁFICO EN FICHA DE RENIEC (fs 30 a 31 y de fs 54 a 56), realizados el 24 de noviembre del 2016, diligencias donde los agraviados luz Elizabeth Flores Reynalte y Bernardo Arenales Villanueva Ramírez, en presencia de un defensor público del acusado, luego de haber descrito las características físicas del presunto autor del delito de robo cometido en su agravio el día 12 de agosto del 2016, reconocieron al acusado VILLANUEVA CASTILLO ROBERT FRANKLIN como uno de los autores de los hechos; y finalmente, en las ACTAS DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONA (fs. 22 a 27 y de fs 75 a 79) realizados el día 17 de mayo del 2017, con presencia física del acusado y su abogado defensor, donde también los agraviados luz Elizabeth Flores Reynalte y Bernardo Arenales Villanueva Ramírez, igualmente, luego de haber descrito las características físicas de los tres presuntos autores del robo en su agravio el día 12 de agosto del 2016, reconocieron al acusado VILLANUEVA CASTILLO ROBERT FRANKLIN como uno de los autores de tal hecho ilícito.

- 7) En cuanto a la preexistencia del bien materia de sustracción. El artículo 201 del NCPP señala que en los delitos Contra el Patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito, con cualquier medio de prueba idóneo; asimismo el **Tribunal Constitucional**, en la sentencia recaída en el expediente número **0198-2005-HC/TC**, del dieciocho de febrero de dos mil cinco, expresó que: "...aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado; en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el **sistema de valoración razonable y proporcional** —sana crítica—. En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios, sin que estos tengan asignado un valor predeterminado; así, respecto a la acreditación de la preexistencia de la cosa materia de delito, aun cuando no exista boleta, factura y/o comprobante de pago que corrobore la cuantía del mismo, **es válido el juicio que tiene por acreditada la preexistencia del bien sustraído, que se asiente en prueba personal...**" (resaltado es nuestro). En este sentido, en el juicio oral se ha advertido que los agraviados y el testigo Elmer Elvis Alvarez Colcas de modo reiterativo han hecho mención que el día de los hechos existió sumas de dinero contenidos en bolsas plásticas cobrados a ocho clientes que sumaron un total de S/. 56,000.00, parte de ello inclusive quedó regado en las afueras de la vivienda de los agraviados como se ha acreditado con el Acta de Recojo y entrega de dinero, y que ha sido corroborado con el examen de los testigos JULIA CRISTINA RAMIREZ ASIS, BERNARDINO CONSTANTINO URBANO ROMERO, HILDA FLOR FLORES REYNALTE, GUILLERMO ELEZAR VILLANUEVA RAMIREZ, ROSMEL EDWIN ZAMBRANO VINO y ULISES RENE VILANUEVA GIRALDO, quienes efectuaron los pagos a la persona de Elmer Elvis Alvarez Colcas, en bolsas transparentes; por lo que, corresponde tenerse por acreditado la preexistencia del dinero sustraído el monto indicado, habida cuenta que los agraviados también han acreditado las considerables sumas de dinero que a diario manejan por las actividad comercial que realizan.
- 8) Respecto a la preexistencia del arma de fuego. Se ha notado el principio de la libre apreciación de la prueba otorga al Juzgador la facultad y autonomía para que conforme a las reglas de la experiencia y aplicando un raciocinio lógico determine si un hecho está probado o no, y en ese sentido la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho,

actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos del accionar humano; en este sentido, del relato histórico de los hechos objeto de juzgamiento y por la forma y circunstancias en que aconteció la resolución delictiva, es de concluir que el acusado y sus acompañantes perpetraron el hecho ilícito portando armas de fuego, pues así lo han referido los testigos presenciales (Luz Flores reynalte, Bernardo Arenales, Elmer Alvarez Colcas y la menor Juliet Villanueva) en todo momento indicando que el día de los hechos las tres personas que ingresaron a su domicilio lo hicieron portando armas, siendo que el acusado Villanueva Castillo apuntó con un arma tipo pistola plateado a la menor hija de los agraviados y a la persona de Alvarez Colcas; asimismo, debemos tener en cuenta que el arma usada por el acusado ocasionó un efecto de intimidación en los agraviados provocándole temor y por ende el debilitamiento de las posibilidades de defensa, haciendo que los agraviados le entreguen el dinero para evitar algún daño personal como también lo han señalado dichos testigos presenciales de modo uniforme y persistente; **por lo que también es el caso tenerse por acreditado el uso de arma de fuego –pistola de color plateado, en los hechos materia de acusación.**

- 9) En resumen, este colegiado advierte que la versión de los agraviados no constituyen una simple sindicación, al haber superado el test de credibilidad previsto en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116 –Lima, como son: **a) La ausencia de incredibilidad subjetiva**, ya que se ha advertido que no existen relaciones entre la testigo e imputado basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan influir en la parcialidad de la manifestación que por ende le niegan aptitud para generar certeza; **b). Verosimilitud de la declaración**, en la medida que se ha advertido coherencia y solidez en la propia declaración de los testigos afectados los que han sido corroborados con otros medios probatorios de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria; y, **c). Persistencia en la incriminación** pues la agraviada desde la etapa inicial del ha venido sosteniendo la misma imputación contra el acusado en mención a quien le ha sindicado de modo reiterativo como uno de los autores del hecho ilícito. De esta manera, los argumentos de defensa del acusado sosteniendo que no es autor de los hechos porque el día de los hechos se encontraba presente en su domicilio de la ciudad de Trujillo, carece de veracidad, tanto más si no ha presentado ningún medio probatorio que acredite su dicho, por lo que debe ser considerado como mero argumento de defensa para evadir su responsabilidad penal.

- 10) En cuanto a la configuración de las agravantes del delito de Robo, es de concluir por la acreditación de las circunstancias agravantes previsto en el artículo 189, incisos: 1) *En inmueble habitado*, 2) *Durante la noche o en lugar desolado*, 3) *A mano armada* y 4) *Con el concurso de dos o más personas; sin embargo, respecto a la agravante previsto en el inciso 7)* referido a la minoría de edad de Julieth Briyith y Ariana Mayumi Villanueva Flores, así como como el estado de gravidez de la agraviada Luz Flores Reynalte, estas no podrían configurarse como circunstancias agravantes; pero además las menores en mención ni la persona de Elmir Elvis Alvarez Colcas no pueden ser considerados como agraviados por lo siguiente:

Así, en el caso de los menores de edad, es de advertirse que si bien estuvieron en el lugar de los hechos y de algún modo sobre ellos produjo un impacto psicológico (según las pericias Psicológicas indicadas), sin embargo la acción dolosa desplegada del agente no estuvo dirigido directamente contra ellos ni a despojarlos del dinero de estas, sino contra los esposos agraviados (Luz Elizabeth Flores Reynalte y Bernardo Arenales Villanueva) quienes fueron los directamente afectados y al mismo tiempo se constituyen en titulares del bien jurídico protegido, por lo que los menores no pueden ser considerados agraviados y como tal su condición de menores de edad no pueden ser invocados como una circunstancia agravante; por otro lado, en caso del estado de gestación de la agraviada Luz Elizabeth Flores Reynalte, se advierte que ésta en la fecha de los hechos presentaba un estado gestacional de cuatro a cinco semanas (aprox un mes), lo cual -como es evidente-dado a su escaso tiempo de desarrollo, que según las reglas de la experiencia no son notorios, no pudo haber sido advertido por el agente y en todo caso el representante del Ministerio Público no ha acreditado que el agente haya tenido conocimiento de ello, para aprovecharse de esta situación de vulnerabilidad y con ello ver facilitado su accionar delictivo; y, finalmente, la persona de Elmer Elvis Alvarez Colcas, tampoco puede ser calificado como agraviado en el caso de autos, pues similar al caso de los menores, si bien pudo haber estado presente en el lugar de los hechos y pudo verse afectado con el accionar delictivo del acusado, sin embargo, la acción resolutoria del delito destinado al robo de dinero no estuvo directamente dirigido contra él, sino contra los titulares del bien jurídico patrimonio (dinero) que en este caso lo son los esposos agraviados Bernardo Arenales Villanueva y Luz Elizabeth Flores

Reynalte; por lo que en estos extremos, corresponde disponer la absolución de los cargos planteados contra el acusado.

- 11) Consiguientemente, el colegiado considera dar por acreditado la imputación del delito de Robo Agravado con las precisiones señaladas líneas arriba, toda vez que el acusado se apoderó del dinero de los agraviados dándose a la fuga con sus demás coautores; al haberse verificado la concurrencia de todos los elementos objetivos del tipo penal como son la sustracción y el apoderamiento ilegítimo, el empleo de la amenaza contra la agraviada destinado a facilitar el apoderamiento del bien, asimismo el elemento subjetivo dolo, esto es la conciencia y voluntad de los agentes para realizar todos los elementos objetivos del ilícito de robo, así como sus agravantes, ya que no existe algún supuesto de inculpabilidad previsto en el artículo 20 del Código Penal, apreciándose por el contrario que el hecho ilícito fue cometido por personas con mayoría de edad en pleno uso de sus facultades mentales y con clara posibilidad de realizar una conducta distinta a la atribuída, lo que hace legítima la aplicación de las consecuencias jurídicas establecidas.

#### **2.4 Respecto a la individualización de la pena:**

El Tribunal Constitucional, en reiterados pronunciamientos ha señalado que: La determinación de la responsabilidad penal es competencia de la justicia ordinaria, aspecto que también involucra la graduación de la pena impuesta, atendiendo a la conducta de cada imputado en concreto y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y a las circunstancias previstas en los artículo 45, 45 A, 46 y 46 B del Código Penal.

La reitera jurisprudencia ha señalado que decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la determinación judicial de la pena, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica en tercios, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la

pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes.

Asimismo, la jurisprudencia nacional, como lo es la Casación n°335-2015, fundamento 17 y 18; ha puesto de relieve el Principio de Proporcionalidad en la determinación de la pena, porque "...busca una concordancia razonable entre la entidad del injusto (lesión al bien jurídico, gravedad o no de las modalidades de ataque, etc), la culpabilidad (accesibilidad normativa, imputabilidad etc.) y la entidad de la consecuencia jurídica aplicable, incluyendo en su ámbito de influencia la prohibición del exceso. La proporcionalidad implica un equilibrio ideal o valorativo entre el delito y la pena o de manera más amplia entre el ilícito y la sanción; la cual se asienta en una ponderación fijada por el legislador en una ley (proporcionalidad abstracta) y en la valoración que el juez realiza en el caso concreto (proporcionalidad concreta)... [y] pueden ser contrapuestas en un caso concreto, bien porque el análisis del caso determine la necesidad de imponer una pena menor que la prevista por la ley... [donde] la labor jurisdiccional se torna significativa y de carácter sumamente delicado pues sobre ella recae la responsabilidad de la imposición final de la sanción punitiva.."

Consiguientemente, en el presente caso, el ilícito sub materia se encuentra previsto en artículo 189, incisos 1, 2, 3 y 4, del CP, que prevé una pena conminada de no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de libertad, apreciándose la concurrencia de una circunstancia de atenuación como es la carencia de antecedentes penales de los acusados (prevista en el artículo 46.1.a del CP) conforme se advierte del Oficio N°7633-2016-RDJ-CSJAN/PJ cursado por la Oficina Distrital de Registros de la Corte Superior de Justicia de Ancash, lo que permite fijar la pena dentro del **tercio inferior** de la pena básica de conformidad con lo prescrito por el artículo 45-A, inciso 2, numeral b) del mismo Código, que en caso sería entre doce a catorce años con ocho meses de pena privativa de libertad.

Asimismo, es de considerar los presupuestos para fundamentar y determinar la pena previstos en el artículo 45 del Código Penal, como son las carencias sociales del acusado su cultura y costumbres. Así, en el presente caso advirtiéndose que el acusado en la fecha de los hechos contaba con veintiocho años de edad, tiene grado de instrucción secundaria, de ocupación ayudante de cocina, con cinco hijos, es ciudadano de la zona urbana, pero además es un

agente primario por no tener antecedentes penales ni judiciales; por lo que este colegiado, considera que la pena debe ser fijado en atención al principio de lesividad y proporcionalidad previstos en el artículo IV y VIII del TP del Código Penal, los que prescriben que la pena necesariamente requiere de la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico y que no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, por lo que teniendo en consideración la forma y circunstancias en que se han cometido los hechos, se estima la imposición de una pena dentro del tercio inferior que posibilitará alcanzar los fines de la pena y la resocialización de los infractores de la ley penal, en tanto que el carácter de la misma debe ser la de efectiva, por no concurrir los presupuestos que señala el artículo 57 del Código Penal que amerite una ejecución distinta de la misma.

## **2.5 Respecto a la Reparación Civil.**

La jurisprudencia reiterada y uniforme ha señalado que la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino que también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor y ello como consecuencia de la afectación a un bien jurídico protegido por la Ley penal.

Asimismo, la Jurisprudencia nacional ha señalado que el Juez en la determinación de la reparación civil, debe tener en consideración la naturaleza y magnitud de afectación al bien jurídico en concreto, (esto es el principio del daño causado), pero además debe regirse por los principios de proporcionalidad y objetividad. *(A.V N° 06-2001 -Lima, Data 40 000, G.J.)*.

En este sentido el artículo 93 del Código Penal, señala que la reparación civil comprende: 1) la restitución del bien jurídico lesionado o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; consiguientemente, en el presente caso, es indudable que el bien jurídico patrimonio ha sido afectado e indirectamente otros bienes jurídicos como la libertad, la integridad física y emocional, tanto más si se tiene en consideración las circunstancias agravantes como son: en inmueble habitado, durante la noche, con el concurso de una pluralidad de agentes y sobretodo con el empleo de un arma de fuego y las secuelas que traen consigo en el estado emocional de los esposos agraviados por lo que corresponde su indemnización por el agente en forma pecuniaria, cuyo monto debe fijarse acorde al daño causado, en tal sentido corresponde su indemnización a través del pago de una suma pecuniaria.

## **2.6. Ejecución de provisional de la sentencia condenatoria.**

Que, el artículo 402 del Código Procesal Penal señala que: “ *1.-La Sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella,*”; Que, en el presente caso ha quedado acreditado en Juicio el obrar delictivo del acusado, asimismo, por la gravedad de la pena a imponérsele con carácter efectiva, existe razonabilidad para suponer que tratará de darse a la fuga y no comparecer a las citaciones judiciales; por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena a imponerse al acusado.

## **2.7 Pago de costas.-**

El artículo 497, del NCPP prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500; en el presente caso se ha cumplido con llevarse a cabo el juzgamiento, por lo que se le debe fijar costas.

## **III. RESOLUCIÓN.-**

or tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLAN: CONDENANDO** a **RFVC** como autor del delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, previsto en el artículo 189 inciso 1,2,3 y 4, en agravio de Luz Elizabeth Flores Reynalte y Bernardo Arenales Villanueva a **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, descontándose el tiempo de su reclusión esto es del cuatro de abril del año dos mil diecisiete y vencerá el día tres de abril del año dos mil treinta, fecha en la cual será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de presión ordenado por autoridad competente; **FIJAN** en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada, sin perjuicio de la devolución del dinero objeto de robo ascendente a la suma de cincuentiséis mil soles (S/. 56,000.00); **CONDENAN** al pago de costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 500 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen **REMISIÓN** del boletín y testimonio de Condena al

Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente; y **FALLANABSOLVIENDO** de la acusación fiscal a **RFVC** como autor del delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, previsto en el artículo 189, inciso 7) en agravio de JVF, AVF; asimismo en agravio de EAC. **CONSENTIDA** o ejecutoriada en este extremo se DISPONE la anulación de los antecedentes generados a consecuencia del presente proceso; **DISPONEN** que no corresponden la imposición de las costas de conformidad con lo señalado en el artículo 501, inciso 1 del Código Procesal Penal. **DESE LECTURA** de la presente en acto público y ENTRÉGUESE copia a las partes procesales.-

**Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	<p><b>CALIDAD</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</p>

			<p>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

**Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	<p align="center"><b>CALIDAD</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</li> </ol>

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	





## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

**2.** Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**3.** Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

*(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo*

y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos**

*retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*



## SEGUNDA INSTANCIA -

### SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan**

**la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No**

**cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura*

*de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**  
**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.



**Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:** La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el C

- cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					

										[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta								
					X				[25 - 32]	Alta								
		Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja								
																	<b>50</b>	

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



	<p>O</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL</p> <p>CORP ORATIVA DE HUARAZ</p> <p>IMPUTADO : V C, R F</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : FS R, L E Y OTROS</p> <p><b><u>RESOLUCIÓN N°09.</u></b> Huaraz, veintisiete de noviembre año dos mil diecisiete.</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS</b> en audiencia pública:</p>	<p>decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Se trata del Juicio oral realizado en la causa signada con el Expediente N° 01517-2016-96-0201-JR-PE-01, ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores ... (Director de Debates), contra VCRF Ncomo presunto autor del delito del Patrimonio-Robo Agravado en agravio de la persona de FRLE y otros.</p> <p>a) <b><u>Representante del Ministerio Público:</u></b>Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio en el Jr. 28 de Julio N° 570 Huaraz, con casilla electrónica N° ..., teléfono de contacto ...</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</li> <li>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</li> <li>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</li> <li>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>b) <b><u>BAV, LERF Y OTROS</u></b>, con domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569 oficina 102, con casilla electrónica N° ...</p> <p>c) <b><u>Acusado (reo en cárcel)</u></b>  <b>RFVC</b>, con D.N.I. N° ..., con domicilio en el Pasaje Bardales N° 836 Trujillo, natural de la Esperanza – Trujillo, fecha de nacimiento ..., nombre de sus padres ..., grado de instrucción tercer grado de secundaria, ocupación ayudante de cocina, con un ingreso mensual por esa actividad de S/. 750 soles, no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales, no sabe su estatura, talla ni peso, estado civil convivientes, tiene cinco hijos de 09, 07, 06, 04 y 1 año y ocho meses.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2021

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	Sostiene que el día 12 de agosto del 2016, siendo a las 21:20 horas el acusado RFVC junto con dos sujetos no identificados, premunidos de armas de fuego ingresaron al domicilio de los esposos ... a en el segundo piso de la Av. Confraternidad Internacional Mz. 166 Lte. 5 Huaraz, sin importar el estado de gestión de la agraviada y la presencia de sus menores hijas ... de seis y tres años de edad respectivamente, en circunstancias que el ayudante/cobrador ... entregaba	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>										

	<p>las sumas de dinero recolectados de la venta del pollo al por mayor al que se dedican los agraviados, los que estaban contenidos en doce bolsas plásticas transparentes en cantidades diversas que sumaban un monto total de.....; asimismo indica que cuando dicho acusado ingresó al domicilio portaba una pistola plateada con el cual apuntaba al cobrador ..., mientras los dos sujetos no identificados apuntaban con armas a los agraviados, por lo que el agraviado Bernardo Villanueva les dijo “llévense todo”, por lo que se llevan el dinero contenido en las bolsas y al momento de la huida, la agraviada indignada sale tras los sujetos y gritó “yo te conozco mierda te vas a cagar” debido a que reconoció al acusado presente, asimismo cuando se daban a la fuga,</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>dejaron caer una bolsa de dinero, cuyas monedas quedaron regadas y luego se suben a un vehículo StationWagón que los esperaba en la Av. Confraternidad y se dieron a la fuga, llamando inmediatamente a la Divincri quienes se constituyeron al lugar de los hechos junto con el fiscal, encontrando las monedas regadas de distintas nominaciones, por un monto total de S/. 664.00 soles.</p>	<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
	<p>Estos hechos fueron tipificados como delito de Robo Agravado previsto en el artículo 189° del Código Penal concordado con el artículo 188° del mismo</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>cuerpo de leyes con las agravantes previstos en los siguientes incisos: 1) inmueble habitado, 2) durante la noche, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 7) en agravio de menores de edad y mujer en estado de gestación, por lo que solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de <b>trece años</b> con carácter de efectiva.</p> <p>Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, previsto en el Primer Párrafo del artículo 189, incisos 1), 2), 3), 4) y 7) concordado con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los cuales prescriben lo siguiente:</p>	<p>legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

	<p>Artículo 188 señala “<i>El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o amenaza contra la persona (..); en tanto que el artículo 189, señala que: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, incisos: 1) En inmueble habitado, 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas, 7) En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez...</i>”; respectivamente.</p>	<p>orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00073-2017-0-1611-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.</p> <p>La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con</p>					X					

	<p>una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal.</p> <p>Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el cuántum de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por</p>	<p>la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el tipo penal en especificó, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hecho</p> <p>En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses.</p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p>											
	<p><b>RESOLUCIÓN. -</b></p> <p>Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si</p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO a RFVC como autor del delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, previsto en el artículo 189 inciso 1,2,3 y 4, en agravio de Luz Elizabeth Flores Reynalte y Bernardo Arenales Villanueva a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, descontándose el tiempo de su reclusión esto es del cuatro de abril del año dos mil diecisiete y vencerá el día tres de abril del año dos mil treinta, fecha en la cual será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de presión ordenado por autoridad competente; FIJAN en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada, sin perjuicio de la devolución del dinero objeto de robo ascendente a la suma de cincuentiséis mil soles (S/. 56,000.00); CONDENAN al pago de costas y costos de conformidad con lo</p>	<p>cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						
---	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>prescrito por el artículo 500 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción correspondiente</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2021

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>IMPUTADO : V C, R F</p> <p>DELITO : ROBO</p> <p>AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : FS R, L E</p> <p>Y OTROS</p> <p><b><u>RESOLUCIÓN N° 09.</u></b></p> <p>Huaraz, veintisiete de noviembre año dos mil diecisiete.</p> <p><b>VISTOS Y OÍDOS</b> en audiencia pública:</p>	<p>los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>Se trata del Juicio oral realizado en la causa signada con el Expediente N° 01517-2016-96-0201-JR-PE-01, ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores ... (Director de Debates), contra VCRF Ncomo presunto autor del delito del Patrimonio-Robo Agravado en agravio de la persona de FRLE y otros.</p> <p>a) <b><u>Representante del Ministerio Público:</u></b>Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con domicilio en el Jr. 28 de Julio N° 570 Huaraz, con casilla electrónica N° ..., teléfono de contacto ...</p> <p>b) <b><u>BAV, LERF Y OTROS,</u></b> con</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se</p>					X						

	<p>domicilio procesal en el Pasaje Coral Vega N° 569 oficina 102, con casilla electrónica N° ...</p> <p>c) <b><u>Acusado (reo en cárcel) RFVC</u></b>, con D.N.I. N° ..., con domicilio en el Pasaje Bardales N° 836 Trujillo, natural de la Esperanza – Trujillo, fecha de nacimiento ..., nombre de sus padres ..., grado de instrucción tercer grado de secundaria, ocupación ayudante de cocina, con un ingreso mensual por esa actividad de S/. 750 soles, no cuenta con antecedentes penales, judiciales ni policiales, no sabe su estatura, talla ni peso, estado civil convivientes, tiene cinco hijos de 09, 07, 06, 04 y 1 año y ocho meses.</p>	<p>hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2021

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	Sostiene que el día 12 de agosto del 2016, siendo a las 21:20 horas el acusado RFVC junto con dos sujetos no identificados, premunidos de armas de fuego ingresaron al domicilio de los esposos ... a en el segundo piso de la Av. Confraternidad Internacional Mz. 166 Lte. 5 Huaraz, sin importar el estado de gestión de la agraviada y la presencia de sus menores hijas ... de seis y tres años de edad respectivamente, en circunstancias que el ayudante/cobrador ... entregaba las sumas de dinero recolectados de la venta del pollo al por mayor al que se dedican los agraviados, los que estaban contenidos en doce bolsas plásticas transparentes en cantidades diversas que sumaban un monto total de.....; asimismo indica	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>										

	<p>que cuando dicho acusado ingresó al domicilio portaba una pistola plateada con el cual apuntaba al cobrador ..., mientras los dos sujetos no identificados apuntaban con armas a los agraviados, por lo que el agraviado Bernardo Villanueva les dijo “llévense todo”, por lo que se llevan el dinero contenido en las bolsas y al momento de la huida, la agraviada indignada sale tras los sujetos y gritó “yo te conozco mierda te vas a cagar” debido a que reconoció al acusado presente, asimismo cuando se daban a la fuga, dejaron caer una bolsa de dinero, cuyas monedas quedaron regadas y luego se suben a un vehículo StationWagón que los esperaba en la Av. Confraternidad y se dieron a la fuga, llamando inmediatamente a la Divincri quienes se constituyeron al lugar de los hechos junto con el fiscal, encontrando las monedas regadas de distintas nominaciones, por un monto total de S/. 664.00 soles.</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X					20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Estos hechos fueron tipificados como delito de Robo Agravado previsto en el artículo 189° del Código Penal concordado con el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes con las agravantes previstos en los siguientes incisos: 1) inmueble habitado, 2) durante la noche, 3) a mano armada,4) con el concurso de dos o más personas, 7) en agravio de menores de edad y mujer en estado de gestación, por lo que solicita se imponga al acusado la pena privativa de libertad de <b>trece años</b> con carácter de efectiva.</p> <p>Los hechos descritos por el Ministerio Público al formular sus alegatos de inicio y de cierre, fueron tipificados como delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, previsto en el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</p>					<p>X</p>					

	<p>Primer Párrafo del artículo 189, incisos 1), 2), 3), 4) y 7) concordado con el tipo base previsto en el artículo 188 del Código Penal, los cuales prescriben lo siguiente:</p> <p>Artículo 188 señala “<i>El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia o amenaza contra la persona (..); en tanto que el artículo 189, señala que: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido, incisos: 1) En inmueble habitado, 2) Durante la noche o en lugar desolado, 3) A mano armada y 4) Con el concurso de dos o más personas, 7) En agravio de menores de edad, mujeres en estado de gravidez...</i>”; respectivamente.</p>	<p>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; Del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2021

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.



Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.</p> <p>La determinación judicial de la pena, es el procedimiento técnico y valorativo que debe seguir todo órgano jurisdiccional al momento de imponer una sanción. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena, valiéndose para ello de dos etapas secuenciales; en la primera etapa el Juez debe determinar la pena básica, esto es, verificar el mínimo y máximo de la pena conminada aplicable al delito, y en la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta entre los tercios de la pena legal, evaluando para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46°A, 46°B y 46°C del Código Penal.</p> <p>Que habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado corresponde en este estado efectuar la determinación judicial de la pena en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>atención a lo dispuesto en los Principios de Legalidad, Proporcionalidad, Lesividad y Culpabilidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, que vinculan al Juzgador para determinar el cuántum de la pena a imponerse dentro del marco legal establecido por el tipo penal en específico, así como en los artículos 45°, 45°-A y 46°, del mismo cuerpo normativo, modificado por Ley N.º 30076 publicada el 19-08-2013, por ende vigente al momento de los hechos</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>En consecuencia, la pena legal debe ser dividida en tercios, así tenemos que: la pena privativa de libertad en su primer tercio partirá desde doce años; el segundo tercio, desde los catorce y ocho meses; y, el tercer tercio, desde los diecisiete años y cuatro meses.</p> <p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público, así como la pretensión indemnizatoria, valorando los medios probatorios actuados en la presente causa, los señores jueces de la Corte Superior de Justicia de Ancash y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>RESOLUCIÓN. -</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>			<p>X</p>								

	<p>Por tales consideraciones, de conformidad con lo señalado en los artículo 392 y siguientes del Código Procesal Penal; los jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la provincia de Huaraz, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN: CONDENANDO a RFVC como autor del delito Contra el Patrimonio –Robo Agravado, previsto en el artículo 189 inciso 1,2,3 y 4, en agravio de ... y ... a TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA a cumplirse en el Establecimiento Penal de sentenciados de la ciudad de Huaraz, descontándose el tiempo de su reclusión esto es del cuatro de abril del año dos mil diecisiete y vencerá el día tres de abril del año dos mil treinta, fecha en la cual será puesto en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de prisión ordenado por autoridad competente; FIJAN en TRES MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada, sin perjuicio de la devolución del dinero objeto de robo ascendente a la suma de cincuentiséis mil soles (S/. 56,000.00); CONDENAN al pago de costas y costos de conformidad con lo prescrito por el artículo 500 del Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente disponen REMISIÓN del boletín y testimonio de Condena al Registro Central de Condenas para su inscripción</p>	<p>evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--





### **Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAD DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01517-2016-54-0201-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-HUARAZ. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Huaraz- octubre-2022*

**Tesista: VANESSA DEL PILAR MAYTA ALZAMORA**

*Código de estudiante:1206191039*

*DNI N° 45061059*

A handwritten signature in blue ink is visible on the left side of the image. To the right of the signature is a circular blue stamp or seal, which appears to be a digital or official mark.

### ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año: 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
8	Recolección de datos						X	X	X	X							
9	Presentación de resultados								X	X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
11	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
16	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXO 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

# MAYTA\_ALZAMORA\_VANESSA\_DEL\_PILAR.pdf

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo